

Doctora
MARÍA YOLANDA ECHEVERRY GRANADA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Pereira - Risaralda
E.S.D.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia
Radicación: 66001-31-05-002-2022-00257-00
Demandante: Juliana Escobar Montes
Demandado: Fondo Nacional Del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”

JUAN GUILLERMO OSORIO JARAMILLO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **JULIANA ESCOBAR MONTES** y dando cumplimiento a proveído de fecha 12 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. Atendiendo las exigencias previstas en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, me permito anexar poder especial conferido por la señora Juliana Escobar Montes a traves de mensaje de datos de fecha 22 de agosto de 2022 enviado desde la direccion electronica de la poderdante: juliescobar@hotmail.es, en cuyo texto se indica la dirección electrónica del suscrito apoderado.
2. De conformidad con la exigencia efectuada por el Despacho respecto de los valores de lo salarios devengados durante todo el tiempo de la vinculación contractual, me permito modificar el hecho segundo de la demanda, el cual quedará así:

"SEGUNDO. En virtud de esas relaciones contractuales, la señora Juliana Escobar Montes fue vinculada por las Empresas de Servicios Temporales a través de contratos por obra o labor para desempeñarse en los cargos denominados "Comercial IV" y "Asesor movil", durante el siguiente periodo:

Fecha de inicio	Fecha de terminación	Empresa de Servicios Temporales	Salario
06-05-2015	30-09-2015	OPTIMIZAR S.A.	\$ 1.300.000
01-10-2015	15-11-2015	ACTIVOS S.A.	
16-11-2015	10-07-2016	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS	\$ 1.300.000
11-07-2016	21-08-2017	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS	\$ 900.000
22-08-2017	21-03-2018	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS	\$ 950.000
22-03-2018	27-07-2018	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS	\$ 950.000

...

Asimismo, se modifican la pretensiones tercera y cuarta, las cuales quedarán así:

"TERCERA. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene al Fondo Nacional del Ahorro a reconocer y pagar a la señora Juliana Escobar Montes a partir del día 06 de mayo de 2015 los siguientes conceptos:

- a. Estimulo de recreación.
- b. Bonificación por recreación.
- c. Prima de vacaciones.
- d. Prima de navidad.
- e. Prima quinquenal.

Los anteriores emolumentos deberán ser liquidados de conformidad con el valor mensual devengado por la demandante durante el tiempo de vinculación laboral.

CUARTA. *Que se condene al Fondo Nacional del Ahorro a reconocer y pagar a la señora Juliana Escobar Montes el subsidio de alimentación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la convención colectiva respecto del periodo comprendido entre el 06 de mayo de 2015 hasta el día 27 de julio de 2018 y teniendo como base el valor mensual devengado por la demandante durante el tiempo de vinculación laboral”.*

3. La parte demandante se permite anexar al presente escrito de subsanación los siguientes documentos:
- a. Copia de convencion colectiva de trabajo suscrita entre el Fondo Nacional del Ahorro con el Sindicato de Trabajadores SINDEFONAHORRO, la cual se encuentra de manera completa y en orden de numeración.
 - b. Copia derecho de petición de fecha 23 de agosto de 2018, presentado ante el Ministerio de Trabajo.
 - c. Copia mensaje de datos de fecha 25 de septiembre de 2018, mediante el cual la Coordinación de Archivo Sindical da respuesta al derecho de petición con radicado 06EE2018332100000050162.
 - d. Copia sentencia del 05 de agosto de 2016, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, con radicación No. 66170-31-05- 004-2014-00292-01, demandante: Raquel Valencia de Gutiérrez. Demandado: Fondo Nacional del Ahorro.
 - e. Copia Informe de Rendición de Cuentas – 2017 del Fondo Nacional del Ahorro.
4. En relaciónn al Docuemnto Referido como Respuesta derecho de petición No. 01-2303-201810030209141 de Octubre de 2018, se excluye de la presentación como prueba documental.
5. Para efectos de la determinacion de competencia, la parte demandante realiza la respectiva liquidación en los siguientes términos:

CONCEPTOS A LIQUIDAR

Estimulo de recreación	10 días de salario	Literal g art. 25
Bonificación por recreación	03 días de salario	Literal j art. 25
Prima de vacaciones	15 días de salario	Literal f art. 25
Prima de navidad	30 días de salario	Literal h art. 25

(Ver prueba 1.23)

PERIODOS Y SALARIO

Periodo completo: 06 de mayo de 2015 hasta el día 27 de julio de 2018

06 de mayo de 2015 – 10 de julio de 2016

\$ 1.300.000

11 de julio de 2016 – 21 de agosto de 2017.

\$ 900.000

22 de agosto de 2017 – 27 de julio de 2018

\$ 950.000

LIQUIDACIÓN CONVENCIONAL RESPECTIVA

ESTIMULO DE RECREACIÓN

2015/2016: \$ 433.333

2016/2017: \$ 300.000

2017/2018: \$ 300.000

BONIFICACIÓN DE RECREACIÓN:

2015/2016: \$130.000

2016/2017: \$ 90.000

2017/2018: \$ 90.000

PRIMA DE VACACIONES:

2015/2016: \$650.000

2016/2017: 450.000

2017/2018: 450.000

PRIMA DE NAVIDAD:

2015/2016: \$ 1.300.000

2016/2017: \$ 900.000

2017/2018: 900.000

TOTAL: \$5.993.333

SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

Los trabajadores oficiales del FNA, también tienen derecho al pago de un subsidio mensual de alimentación de conformidad con el artículo 24 de la convención colectiva del trabajo y, tal y como se observa en certificación suscrita por el Jefe de División de Gestión Humana de fecha 04 de octubre de 2018, factor salarial que no ha sido reconocido a la demandante.
(Ver prueba 1.11)

2015/2016 - \$ 344.727

2016/2017 - \$ 368.858

2017/2018 - \$ 390.621

TOTAL: 1.104.206

DESPIDO INJUSTIFICADO LABORAL

\$ 3.033.333

DESPIDO INJUSTIFICADO CONVENCIONAL

Art 10 / Estabilidad laboral - convención colectiva FNA

\$ 3.240.000

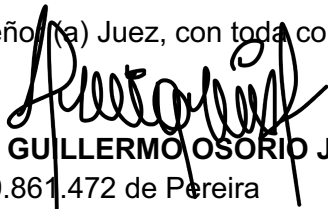
INDEMNIZACIÓN MORATORIA

El rubro de esta indemnización sera tasado por el honorable despacho, una vez se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 65 del C.S.T., la cual se calcula en:

\$ 32.850.000

DECLARACIÓN FINAL: No siendo otro el motivo de la presente, los demas hechos, pretensiones y pruebas se definen tal y como se afirmaron con la presentación de la demanda.

Del señor(a) Juez, con toda consideración,



JUAN GUILLERMO OSORIO JARAMILLO
C.C. 9.861.472 de Pereira
T.P. 166.327 del C.S.J.

De: JULIANA ESCOBAR M juliescobar@hotmail.es
Asunto: Ratificación de poder Juliana Escobar
Fecha: 22 de agosto de 2022 a las 4:56 p. m.
Para: juanosorioabogado@gmail.com

JM

Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Pereira - Risaralda
E.S.D.

ASUNTO: Ratificación de PODER ESPECIAL

DTE: JULIANA ESCOBAR MONTES
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

En virtud de lo dispuesto en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022 manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JUAN GUILLERMO OSORIO JARAMILLO**, igualmente mayor de edad y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.861.472 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional No. 166.327 del C.S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” –FNA**-identificado con el NIT. 899.999.284-4 y representado legalmente por el señor Helmuth Barros Peña o por quien haga sus veces, con el fin de que una vez agotados los trámites procesales correspondientes, se declare la existencia de una relación laboral entre las partes y como consecuencia de ello, se condene al pago de las obligaciones laborales debidas tales como factores salariales, prestaciones sociales, indemnización por mora en el pago de derechos laborales, así como la aplicación de los beneficios económicos convencionales estipulados en la Convención Colectiva del sindicato mayoritario del Fondo Nacional del Ahorro **SINDEFONAHORRO** y demás derechos laborales vulnerados y demostrados que en su facultad ultra y extra petita tenga a bien conceder.

Queda mi apoderado facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, recurrir, reasumir, solicitar medidas cautelares y demás facultades tendientes a la defensa y procura de los intereses litigiosos en el proceso referido, al tenor de las estipulación del artículo 74 del Código General del Proceso.

Igualmente, manifiesto que el correo para notificaciones es juanosorioabogado@gmail.com

Atentamente

JULIANA ESCOBAR MONTES

Enviado desde mi iPhone



Bogotá, D.C.

OJ.

Doctor

LUÍS EDUARDO RIVEROS
Coordinador Grupo de Atención al Usuario
Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Ministerio del Trabajo
Bogotá D.C.
140

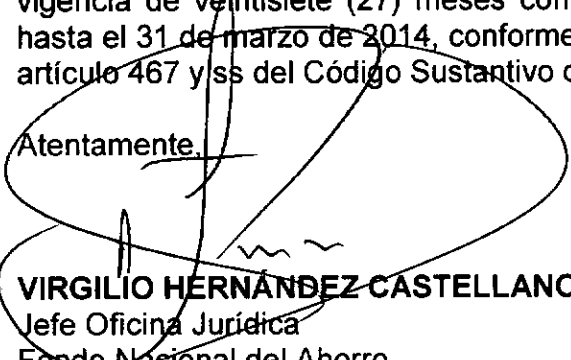


Referencia: Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Sindicato SINDEFONAHORRO y el Fondo Nacional del Ahorro.
Con anexos

Señor Coordinador:

De manera atenta remitimos para su depósito y fines pertinentes la nueva Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y la Administración de la empresa Fondo Nacional del Ahorro mediante Acta del 25 de febrero de 2012, la cual tendrá una vigencia de veintisiete (27) meses contados a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2014, conforme con su artículo cuarto, en cumplimiento al artículo 467 y ss del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,


VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS
Jefe Oficina Jurídica
Fondo Nacional del Ahorro


DIANA CECILIA GÓMEZ CELY
Presidenta SINDEFONAHORRO

Anexos: Relación de anexos.

Proyectó: Humberto Izquierdo – Profesional Administrativo OJ
Revisó: Humberto Izquierdo – Profesional Administrativo 1 OJ

Calle 18 No. 7-49 Bogotá
Conmutador: 3810150 fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
Nit: 899.999.284-4



84 Jun. 2012



494
530

RELACIÓN DE ANEXOS.

Referencia: Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Sindicato SINDEFONAHORRO y el Fondo Nacional del Ahorro.

1. Original del Acta de resumen de los acuerdos obtenidos en las negociaciones del pliego de peticiones y texto final de la nueva Convención Colectiva de Trabajo entre el Sindicato de Trabajadores del Fondo (sindefonahorro) y directivas del Fondo Nacional del Ahorro del veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).
2. Carta de comunicación del Presidente del Fondo a las directivas sindicales sobre el inicio de las negociaciones del 16 de enero de 2012.
3. Memorando de comunicación del Presidente del Fondo a los negociadores del Fondo del 17 de enero de 2012.
4. Original del Acta No. 1 de 2012 de la reunión de instalación de las negociaciones del pliego de peticiones entre el Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y directivas del Fondo Nacional del Ahorro del diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).



29 MAR 2012



8
495
531

ACTA DE RESUMEN DE LOS ACUERDOS OBTENIDOS EN LAS NEGOCIACIONES DEL PLIEGO DE PETICIONES Y TEXTO FINAL DE LA NUEVA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO (SINDEFONAHORRO) Y DIRECTIVAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), a las 2:30 P.M., en las instalaciones Club de Banqueros y Empresarios, sede centro de Bogotá, se reunieron los miembros de las Comisiones Negociadoras del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro, conforme con la citación acordada en la reunión anterior.

Se hacen presentes en la reunión por el Sindicato:

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ	Negociador principal
CARLOS EFRAÍN ROJAS CORTES	Negociador principal
YAMILE YAYER CORTES	Negociadora principal
LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS	Negociador suplente
ADRIANA ROJAS GONZÁLEZ	Negociadora suplente
SANDRA CECILIA CARO MORALES	Negociadora suplente
DIANA CECILIA GÓMEZ CELY	Presidenta
MARÍA IRMA ROJAS SARMIENTO	Asesora

Se hacen presentes en la reunión por el FNA:

FABIO MAURICIO GIRALDO ONZAGA	Negociador principal
VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	Negociador principal
JULIO CESAR GARCIA LOPEZ	Negociador principal
OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA	Negociadora suplente
HUMBERTO A. IZQUIERDO MORENO	Abogado Asesor
PAULA URICOECHEA JARAMILLO	Secretaria de actas

El Vicepresidente de Cesantías y Crédito - Encargado de las funciones de Secretario General del FNA, saluda a los asistentes, procede a instalar la reunión de la sesión final de las negociaciones la cual resume los acuerdos obtenidos, dando lectura al orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior
2. Redacción y aprobación final de los acuerdos de la negociación conforme con el pliego de peticiones presentado.
3. Redacción y aprobación del texto de la nueva Convención Colectiva de Trabajo la cual incorpora los acuerdos del numeral anterior.
4. Temas varios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

- I. Los negociadores aprueban de común acuerdo el orden del día propuesto:



29 MAR 2012

- 1 4
A96
532
- II. Una vez efectuada la lectura de los textos de los acuerdos aprobados en cada una de las reuniones, se decide por parte de los negociadores aprobar el texto final de cada uno de los acuerdos, con base en el pliego de peticiones presentado por los trabajadores, el cual quedará de la siguiente manera:

1. PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

2. AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

3. PERMISOS REMUNERADOS

A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

4. PERMISOS EN NAVIDAD

La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.



1
497
533

5. PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

6. CREDITO PARA VIVIENDA – BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización cíclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.

Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

7. BONO NAVIDEÑO

Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



29 MAR 2012

8. REGLAMENTACIÓN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

9. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el trabajador se desvincule de la entidad para acceder a pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

10. DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

11. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

- a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.
- b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continuo en el FNA, ocho (8) días.
- c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continuo en el FNA, diez (10) días.
- d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.



29 MAR 2012

e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.

f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continuo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

12. SALARIO

A. Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.

B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

13. PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiendo por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.



29 MAR 2012

~~500~~ 8

536

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

14. BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCION

La empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

15. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución; en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

- III. Se proceden a insertar cada uno de los textos de los acuerdos pactados dentro del articulado correspondiente de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, la cual una vez leída, se decide por parte de los negociadores de las dos partes aprobarla de mutuo acuerdo, para lo cual el texto final quedará de la siguiente manera:

**Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro
SINDEFONAHORRO**

Fondo Nacional del Ahorro

**Convención Colectiva de Trabajo
2012 – 2014**



29 MAR 2012

7
~~504~~
537

INDICE

Disposiciones generales

Preámbulo

CAPITULO I

Normas Generales

CAPITULO II

Derechos Y Garantías Sindicales

CAPITULO III

Régimen de Personal

CAPITULO IV

Bienestar Social

CAPITULO V

Socioeconómicos

DD
X
B



29 MAR 2012

10
502
538

DISPOSICIONES GENERALES

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES - SINDEFONAHORRO

1. En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo de 2012, en las instalaciones de la Presidencia del Fondo Nacional del Ahorro nos reunimos, por una parte y en representación del Fondo Nacional del Ahorro, "FNA", los doctores: RICARDO ARIAS MORA, Presidente, negociadores MAURICIO GIRALDO ONZAGA, VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, y OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA, Asesor del FNA HUMBERTO IZQUIERDO MORENO y por otra parte en representación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro, SINDEFONAHORRO, los doctores: YAMILE YAYER CORTES, CARLOS EFRAIN ROJAS, CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ, SANDRA CECILIA CARO MORALES, ADRIANA ROJAS GONZALEZ y LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS, en su condición de negociadores elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la Organización Sindical efectuada el 14 de diciembre de 2011, plenamente facultados para ello y las doctoras: DIANA CECILIA GOMEZ CELY y MARIA IRMA ROJAS SARMIENTO, en su condición de Presidenta y Secretaria General respectivamente del Sindicato, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia del 1º de enero de 2012 al 31 de marzo de 2014, a la cual han llegado luego de la negociación y concertación del pliego de peticiones presentado a la Empresa, Convención contenida en las presentes cláusulas:

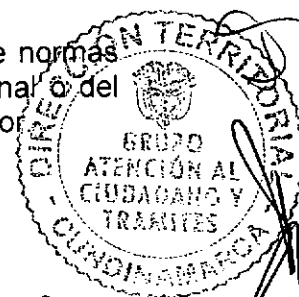
ARTICULO 1- PREAMBULO

NORMAS RECTORAS

La Presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política, y la finalidad es fijar las condiciones que regulan los contratos de trabajo durante su vigencia; y su texto ha de interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o duda sobre la interpretación o aplicación de normas vigentes del trabajo ya sea de carácter legal, contractual, convencional o del reglamento interno de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador.



29 MAR 2012

VIGENCIA DE NORMAS PREEXISTENTES

Continúan vigentes todas las normas, beneficios, costumbres y derechos concedidos, con anterioridad a la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, sin perjuicio de reconocer las que se hayan omitido.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GARANTIAS

El Fondo Nacional del Ahorro en todas las actuaciones frente a los trabajadores, considera que estos son iguales ante la ley, tienen las mismas protecciones y garantías y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

En todas las actuaciones que realice el Fondo Nacional del Ahorro se dará escrito cumplimiento al debido proceso.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 2 PARTES SUSCRIPTORAS

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero, denominada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO, SINDEFONAHORRO, con Personería Jurídica No. 2674 de julio 17 de 1978 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su reforma de estatutos aprobada el 26 de diciembre de 1997 mediante la Resolución No. 3187 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 3 CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro. Durante la vigencia de la Convención la Empresa no suscribirá Pactos Colectivos de Trabajo.



29 MAR 2012

12
504
540

ARTICULO 4
VIGENCIA DE LA CONVENCION

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de veintisiete (27) meses contados a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2014.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTICULO 5
RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, SINDEFONAHORRO, como representante legal de los trabajadores sindicalizados y como parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

De la misma manera continuará garantizando el derecho de asociación sindical en los términos consagrados en la Carta Política y en el Código Sustantivo del trabajo.

ARTICULO 6
PARTICIPACION DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, FACULTADES Y
FUNCIONES SINDICALES

Dentro de sus funciones, el sindicato podrá asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.

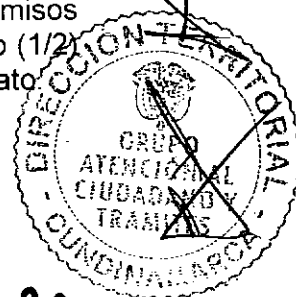
La administración del FNA reconoce el derecho de la organización de los trabajadores a permanecer vigilante, para que en los procesos de selección y enganche del personal se observen los principios de transparencia e igualdad de derechos para todos los aspirantes a un cargo.

ARTICULO 7
PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

A. PERMANENTES

La Empresa reconoce los siguientes permisos sindicales permanentes remunerados adicionales a los ya existentes (uno y medio permisos permanentes) que se entienden incorporados a la Convención, así: Medio (1/2) permiso más permanente, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

Los permisos podrán rotarse a criterio del Presidente del Sindicato.



29 MAR 2012

B. OCASIONALES

ASAMBLEA ORDINARIA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores oficiales sindicalizados para que participen en las reuniones de asamblea ordinaria del Sindicato de Trabajadores de la entidad por dos (2) veces al año. Para tal efecto, se coordinará previamente con la Administración la fijación de tal fecha, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Fondo Nacional de Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores para asistir a las reuniones de asambleas extraordinarias citadas por la organización sindical, previa solicitud a la Administración.

REUNIONES JUNTA DIRECTIVA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva de SINDEFONAHORRO para la celebración de una reunión quincenal de Junta Directiva.

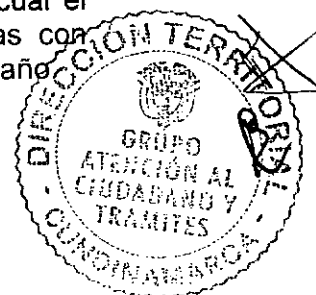
CAPACITACIÓN

La empresa concederá a los trabajadores que sean designados por el Sindicato para asistir a cursos de capacitación sindical, seminarios y congresos, permisos hasta por cien (100) días hábiles al año de vigencia de la Convención.

La empresa reconocerá como ayuda a la organización sindical para estos efectos, una suma equivalente a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada año, pagaderos dentro de los 3 primeros meses de cada año.

PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.



29 MAR 2012

AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

ARTICULO 8 FUERO LEGAL, CONVENCIONAL Y CIRCUNSTANCIAL

Para los trabajadores que hayan sido elegidos como negociadores por la Asamblea del Sindicato que no estén amparados por fuero legal, la Empresa concede un fuero sindical convencional, por seis (6) meses contados a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

De conformidad con el Decreto - Ley 2351 de 1965, los trabajadores que hubieren presentado al patrono un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

ARTICULO 9 DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES

Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente Convención Colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo, deberán pagar al Sindicato de Trabajadores del FNA, SINDEFONAHORRO, durante la vigencia de la Convención, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato. Dicho descuento será efectuado por nómina quincenalmente.

CAPITULO III RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 10 - ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa continuará garantizando la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales que estuvieran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro al 2 de febrero de 1998, fecha en que entró en vigencia la Ley 432 de 1998. Los contratos de trabajo de dichos trabajadores serán a término indefinido, esto es que tendrán vigencia mientras subsistan las causas que les dieron origen y respecto de ellos la Empresa no dará aplicación al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 aplicable a los trabajadores oficiales, ni a la cláusula de reserva consagrada en el artículo 50 del mismo Decreto.



29 MAR 2000

Por la terminación unilateral del contrato de trabajo, sin justa causa, se aplicará la siguiente tabla de indemnización:

RANGO SALARIAL	Trabajadores hasta con 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año y menos de 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años y menos de 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. inclusive	58 días	58 días por el primer año y 25 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 30 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 63 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v. inclusive	54 días	54 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 28 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 56 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	51 días	51 días por el primer año y 21 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 28 días mas por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 53 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v.: salario mínimo legal mensual vigente

Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales vinculados con contratos a término indefinido, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, no estarán sujetos al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 y su tabla de indemnización, en caso de despido sin justa causa, será la siguiente:

a) Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año;

b) Si el trabajador tuviere más de un año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y quince (15) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

c) Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

d) Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y cuarenta (40)



29 MAR 2012

15
307
543

días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción.

La Empresa podrá en cualquier momento presentar a consideración de todos los trabajadores que deseen acogerse, planes de retiro voluntario de acuerdo con las condiciones económicas de la Empresa, adoptando la siguiente tabla para compensación por retiro de mutuo acuerdo. En la liquidación se tendrán en cuenta años y/o fracción de año.

RANGO SALARIAL	Trabajadores con más de 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año hasta 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años hasta 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	53 días	53 días por el primer año y 20 días más por cada año subsiguiente	53 días por el primer año y 25 días más por cada subsiguiente	53 días por el primer año y 59 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v.	49 días	49 días por el primer año y 18 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 52 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	46 días	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 49 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v.: salario mínimo legal mensual vigente

La Empresa podrá ofrecer dentro del plan de retiro voluntario beneficios económicos adicionales, como de capacitación y/o seguridad social entre otros.

PARAGRAFO 1: Para efectos de liquidación del salario base para la aplicación de las tablas aquí establecidas, se tomarán los siguientes conceptos: Sueldo básico mensual vigente por uno punto cincuenta y dos (1.52) que corresponde al factor salarial promedio más prima de antigüedad mensual vigente, más prima técnica mensual vigente.

PARAGRAFO 2: Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales que vincule la Empresa con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, se regirán por la presente Convención y en lo no previsto por las normas legales vigentes a la fecha de la vinculación.



PARAGRAFO 3: Para cualquier caso de retiro de los contemplados en este artículo la entidad contará con 15 días calendario para el pago de las indemnizaciones aquí consagradas.

ARTÍCULO 11 – JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada de trabajo es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes sin perjuicio de que se puedan establecer horarios especiales de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

CAPÍTULO IV BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 12 – PERMISOS REMUNERADOS

La empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores en los siguientes eventos:

A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

C. Tres (3) días hábiles consecutivos por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, a partir de la ocurrencia del hecho, si éste ocurre en el municipio sede, o cuatro (4) días hábiles consecutivos si el hecho ocurre fuera del municipio sede.

D. Para permisos de calamidad doméstica, estas se regirán por las normas pertinentes para los trabajadores oficiales.

E. Permisos en navidad: La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.

F. Las comisiones de Estudio en el Exterior, se regirán por los procedimientos establecidos en las normas para los trabajadores oficiales, así como la reglamentación que para el efecto expida el Fondo Nacional del Ahorro



29 MAR 2012

17 18 54
516

ARTÍCULO 13 – PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

ARTICULO 14 - CREDITO PARA VIVIENDA – BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro garantizará recursos suficientes con destino a la asignación de crédito para el mejoramiento de la calidad de vida de sus trabajadores. La empresa otorgará créditos para la compra, liberación de gravamen hipotecario, construcción o mejora de vivienda.

Para dicho otorgamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Que el trabajador haya cumplido como mínimo un (1) año de servicios continuos al FNA.

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización cíclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.



29 MAR 2012

Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

ARTÍCULO 15 – BENEFICIO PARA VIVIENDA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales de la entidad a partir de la vigencia de la presente convención, que tengan u obtengan crédito de vivienda con el Fondo Nacional del Ahorro, un beneficio para vivienda equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagaderos mensualmente.

El Fondo Nacional del Ahorro abonará dicho valor a la obligación hipotecaria del trabajador, en la primera o segunda quincena de cada mes, dependiendo del vencimiento respectivo. Para tener derecho a este beneficio el trabajador oficial deberá encontrarse al día en su crédito y haber cancelado la cuota del mes inmediatamente anterior.

El trabajador que se encuentre en mora en su crédito no tendrá derecho a este beneficio y sólo podrá volver a disfrutarlo una vez su crédito se encuentre nuevamente al día.

Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

ARTICULO 16 – AUXILIOS DE EDUCACIÓN Y DE GUARDERIA

La Empresa reconocerá y pagará a partir de la vigencia de la presente Convención, para cada año de vigencia de la Convención, al trabajador por cada uno de sus hijos, los siguientes auxilios:

A. GUARDERIA – PREESCOLAR –PRIMARIA- SECUNDARIA

A los hijos menores de 20 años, que estén cursando estudios y/o que tomen servicio de guardería, preescolar, primaria y secundaria en instituciones legalmente aprobadas, una suma equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para matrícula, y un (1.0) salario mínimo mensual legal vigente para pago de pensiones y ayuda de textos escolares.

Esta ayuda se dará anualmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el hijo beneficiario efectivamente está estudiando. Para la ayuda del siguiente año escolar se deberá demostrar que el beneficiario ha cumplido con los requisitos para pasar al siguiente grado escolar superior.

B. EDUCACIÓN DE PREGRADO

La Empresa reconocerá una suma equivalente a uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, por cada hijo de los trabajadores, menor de 26 años que dependa económicamente del trabajador que adelante estudios de pregrado en instituciones legalmente aprobadas.



29 MAR 2012

20
542
548

Esta ayuda se dará semestralmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el beneficiario efectivamente está estudiando y ha cumplido los requisitos para pasar al siguiente semestre superior.

Cuando el hijo del trabajador cambie de carrera, tendrá nuevamente derecho a este beneficio cuando curse el equivalente al semestre superior de la carrera anterior.

PARAGRAFO 1º. Los auxilios se reconocerán y pagarán en los meses de febrero o marzo y julio o agosto de cada año, para el calendario A o C, y en agosto o septiembre y febrero para el calendario B. La primera fecha de vencimiento se entiende para matrícula y la segunda para la pensión y ayuda de textos.

PARAGRAFO 2º. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

C. CAPACITACIÓN TRABAJADORES FNA

Los auxilios para los trabajadores por concepto de capacitación se continuarán reconociendo y pagando según los procedimientos establecidos en la Resolución 237 del 20 de noviembre de 2003, y las subsiguientes que las mejoren.

ARTÍCULO 17- BONO NAVIDEÑO

El Fondo Nacional de Ahorro continuará entregando en el mes de diciembre de cada año, un bono de obsequio para los hijos de los trabajadores hasta la edad de quince (15) años, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de celebraciones que la Empresa tenga a bien realizar.

Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Este bono se entregará a los trabajadores beneficiarios de la entidad dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año.

PARAGRAFO: Este bono se podrá cancelar en efectivo y no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 18-BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN - BIENESTAR SOCIAL

La Empresa reconocerá un beneficio de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual superior a la suma de setecientos treinta mil setecientos dos pesos (\$730.702.00) moneda corriente, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo



29 MAR 2012

4 27 51
549
legal mensual vigente. Este valor no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

En caso de que el valor a pagar, dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un peso (\$501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500.00), se aproximará al mil anterior.

ARTÍCULO 19 – REGLAMENTACIÓN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

ARTÍCULO 20 – OTRAS AYUDAS

A. POR NACIMIENTO: La Empresa reconocerá a sus trabajadores por el nacimiento de cada hijo, una ayuda de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por trabajador. En caso de nacimiento múltiple se reconocerá esta ayuda en igual cantidad por cada hijo nacido. Para el pago de estas ayudas se deberá presentar el registro civil de nacimiento.

Esta ayuda deberá solicitarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al nacimiento del hijo y en caso de no hacerse se perderá.

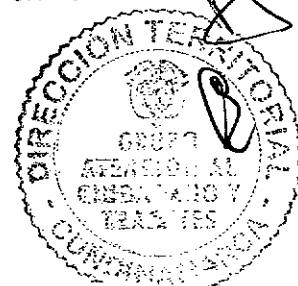
B. POR MATRIMONIO: En caso de matrimonio legal, se reconoce una ayuda por valor de medio (.50) salario mínimo legal mensual vigente por trabajador.

En caso de que ambos sean trabajadores de la Empresa, este auxilio será equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes.

El pago de esta ayuda deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la celebración del matrimonio, para lo cual deberá presentarse el correspondiente registro civil de matrimonio.

En caso de no hacerse en el plazo señalado, la ayuda se perderá. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional.

C. PAGO DE TRASTEIO OCASIONADO POR TRASLADO DE TRABAJADOR A UNA REGIONAL: En caso de que se presente esta situación se dará aplicación a las normas del Código Sustantivo del Trabajo en lo pertinente.



29 MAR 2012

22
544
530

**ARTÍCULO 21 – BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN,
VEJEZ O INVALIDEZ**

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el funcionario se retire para recibir su pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 22 – ASISTENCIA A PENSIONADOS

La Administración brindará asistencia a los trabajadores que inicien trámites para la pensión y colaborará ante la Entidad competente para la pronta obtención de la misma.

**ARTÍCULO 23 – TIEMPO DE SERVICIO PARA
OBTENER DERECHO A LOS AUXILIOS**

Para tener derecho a los auxilios aquí pactados, los trabajadores deberán tener un tiempo mínimo de servicio a la Empresa de seis meses continuos.

**CAPÍTULO V
SOCIOECONÓMICOS**

ARTÍCULO 24 – SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá un subsidio mensual de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual de hasta setecientos treinta mil setecientos dos pesos (\$730.702.00) moneda corriente, una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. El valor reconocido en este artículo, tendrá un factor salarial y prestacional equivalente al diez por (10%) de la asignación básica mensual sin que en ningún momento supere el valor mensual de dicho subsidio.

En caso de que el valor a pagar dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un pesos (\$501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos (\$500.00), se aproximará al mil anterior.

ARTÍCULO 25 – PRIMAS – AUXILIOS Y BONIFICACIONES

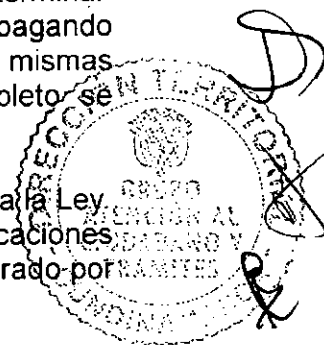
- A. Auxilio de Transporte: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido prestando el Servicio de Transporte a todos sus trabajadores a partir del 10 de noviembre de 1991, de sus sitios de residencia a la Entidad y viceversa. La



29 MAR 2012

Empresa FNA, continuará prestando este mismo servicio a todos sus trabajadores, con la misma calidad y eficacia.

- B. Prima de Antigüedad: El Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la Ley, ha venido reconociendo y pagando la Prima de Antigüedad decretada por el Gobierno para los trabajadores del Sector Público. La Empresa continuará reconociendo esta prima, pagándola mensualmente e incrementándola anualmente en el mismo porcentaje en que se incrementa el sueldo básico, a los Trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.
- C. Prima Técnica: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando este emolumento a los funcionarios que reunieron los requisitos de Ley. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará pagándola mensualmente, en los mismos porcentajes que lo ha hecho, a todos los trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.
- D. Prima de Servicios: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido pagando a todos sus trabajadores en la primera quincena de junio de cada año una Prima de Servicios que corresponde a quince (15) días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de enero al treinta (30) de junio de cada año, equivalente a seis doceavas partes del salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará reconociendo y pagando esta Prima de Servicios a todos sus trabajadores; en caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.
- E. Prima Extraordinaria: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo una prima extraordinaria a todos sus trabajadores en el mes de diciembre de cada año, consistente en 15 días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de julio al treinta (30) de diciembre de cada año, equivalente a seis doceavas de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta misma Prima Extraordinaria a todos sus trabajadores en las mismas condiciones. En caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.
- F. Prima de Vacaciones: El Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo a la Ley ha venido reconociendo a todos sus trabajadores, una Prima de Vacaciones consistente en quince (15) días de salario, entendido por tal el integrado por

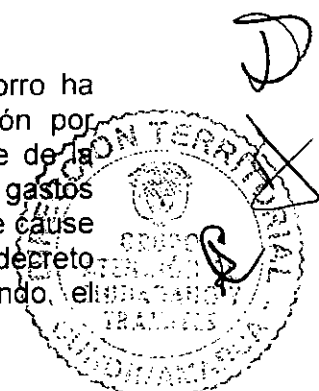


29 MAR 2012

18:24 546
552

los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la ley determina, por cada año de servicio, prima que se paga dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación de las vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Vacaciones a los trabajadores que tengan derecho a la misma, igualmente habrá lugar a esta prima de vacaciones cuando se reconozcan las vacaciones en dinero.

- G. Estimulo de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores un estímulo de recreación consistente en diez (10) días de salario, a la fecha en que se le liquiden y paguen sus vacaciones, entendiendo por salario el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, prima técnica, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando este estímulo de recreación por cada período causado de vacaciones, a los trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones o les sean reconocidas en dinero.
- H. Prima de Navidad: De acuerdo a la Ley, el Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a todos sus trabajadores, una prima de navidad equivalente a un mes de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, correspondiente al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, una doceava de la prima de servicios y de la extraordinaria, 1/12 de la prima de vacaciones, y todo aquello que la ley determina, prima esta que se paga en la primera quincena del mes de diciembre. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Navidad a sus trabajadores; en caso de no haber laborado el período completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.
- I. Bonificación por Servicios Prestados: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores, una Bonificación por Servicios Prestados, equivalente al 50% o al 35% del valor resultante de la suma de la asignación básica más los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, dependiendo de los niveles establecidos en el decreto de incremento salarial para empleados públicos, siempre y cuando, el



29 MAR 2012

trabajador cumpla un año de labores en la Entidad. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando la Bonificación por Servicios Prestados a todos sus trabajadores.

J. Bonificación Especial de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro pagará una Bonificación Especial de Recreación en cuantía de tres (3) días de la asignación básica a todos los trabajadores que adquieren el derecho de vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Bonificación Especial de Recreación, a todos los trabajadores dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de vacaciones. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se reconozcan en dinero.

PARAGRAFO: Para los reconocimientos y pagos previstos en este artículo, en adelante se entenderá por asignación básica mensual el sueldo mensual básico.

ARTÍCULO 26 – DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

ARTICULO 27 – SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES

Todo trabajador oficial al servicio del Fondo Nacional del Ahorro gozará de un seguro por muerte natural equivalente a veintitrés (23) mensualidades del último salario devengado. En el evento de que el trabajador oficial fallezca como consecuencia de accidente de trabajo, el valor de dicho seguro será equivalente a cuarenta y cuatro (44) mensualidades del último salario devengando.

PARAGRAFO: Este auxilio reemplaza a la obligación legal de la Empresa del seguro de vida por muerte del trabajador. El seguro aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.



29 MAR 2012

425-26
SAF
551

ARTÍCULO 28 – PRIMA QUINQUENAL

1. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

- a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.
- b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continuo en el FNA, ocho (8) días.
- c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continuo en el FNA, diez (10) días.
- d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.
- e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continuo en el FNA, doce (12) días.
- f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continuo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

PARAGRAFO 2: El reconocimiento de la suma equivalente a los días otorgados en asignación básica mensual no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 29 - ESTIMULO AL AHORRO ENTREGADO POR EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A TODOS LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS ASOCIADOS AL FEFNA

El Fondo Nacional del Ahorro desde 1974 ha venido reconociendo a través del Fondo de Empleados (FEFNA) un estímulo al ahorro a los funcionarios que se encontraran afiliados al mismo (FEFNA). La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará fomentando el ahorro de sus trabajadores, mediante el aporte de una suma de dinero mensual para todos los funcionarios activos afiliados al Fondo de Empleados del Fondo Nacional de Ahorro (FEFNA). El monto de este estímulo se determina de la siguiente forma:



27
SAG
555

RANGO SALARIAL (en salarios mínimos legales vigentes)	AHORRO DEL FUNCIONARIO (porcentaje)	APORTE DEL FNA (porcentaje) para el primer año	Aporte del FNA (porcentaje) del 2001 en adelante
DE 1 a 3 smlv inclusive	9%	12.6%	13.5%
De 3 a 6 smlv inclusive	8%	11.2%	12%
De 6 a 9 smlv inclusive	7.5%	10.5%	11.25%
De más de 9 smlv	7%	9.8%	10.5%

PARAGRAFO 1: Para tener derecho al estímulo se requiere que el funcionario esté afiliado al FEFNA y que ahorre una cuota mensual igual o superior al porcentaje de la asignación básica mensual señalada en la tabla establecida.

PARAGRAFO 2: Las sumas consignadas por el Fondo Nacional del Ahorro se contabilizarán en el FEFNA como parte del ahorro permanente y únicamente se podrán retirar en el momento de la desvinculación del trabajador del Fondo Nacional del Ahorro.

PARAGRAFO 3: Este artículo reemplaza lo anteriormente existente en la Empresa en cuanto a sus cuantías y se mantienen los reglamentos de utilización del FEFNA.

PARAGRAFO 4: El estímulo aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 30 – CESANTIAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

Las cesantías de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro, causadas con posterioridad a la aprobación de un crédito hipotecario, podrán ser aplicadas al pago anticipado de cuotas o amortización de capital, según lo decida el funcionario, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos.

ARTÍCULO 31 - SALARIO

Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.



29 MAR 2012

1728
520
556

B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

ARTÍCULO 32 – PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiendo por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

ARTÍCULO 33 – BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCIÓN

La empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.



29 MAR 2012

ARTÍCULO 34 – PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución; en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

POR LA EMPRESA

MAURICIO GIRALDO O., VIRGILIO HERNANDEZ C., JULIO C. GARCIA L.
OMAIRA RODRIGUEZ M.

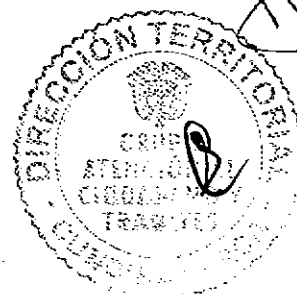
RICARDO ARIAS MORA
Presidente

POR EL SINDICATO

YAMILE YAVER C, CARLOS E. ROJAS, CARLOS A. VARGAS S.
SANDRA C. CARO M., ADRIANA ROJAS G., L. ALEJANDRO SILVA V.

DIANA CECILIA GOMEZ CELY
Presidenta

- IV. Para los efectos legales del Depósito de la presente Convención Colectiva de Trabajo, entra a regir a partir del primero de enero de 2012, conforme con su articulado, los negociadores del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) delegan con plenas facultades legales a la Presidenta del Sindicato DIANA CECILIA GÓMEZ CELY y los negociadores de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro delegan en VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS Jefe de la Oficina Jurídica, quien se encuentra facultado por el Presidente del FNA conforme con el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 398 otorgada el 13 de Abril de 2.011 en la Notaría Setenta y Una (71) del Circuito de Bogotá, el cual adjunta, para que adelanten todos los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigencia.

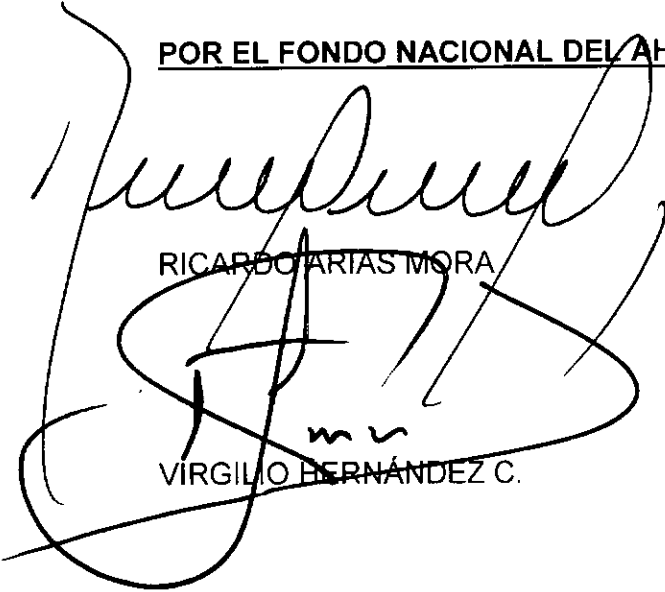


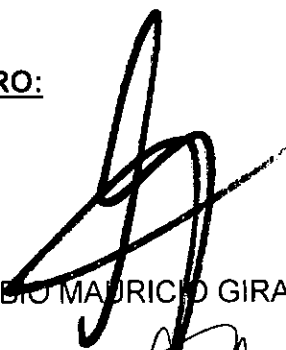
29 MAR 2012

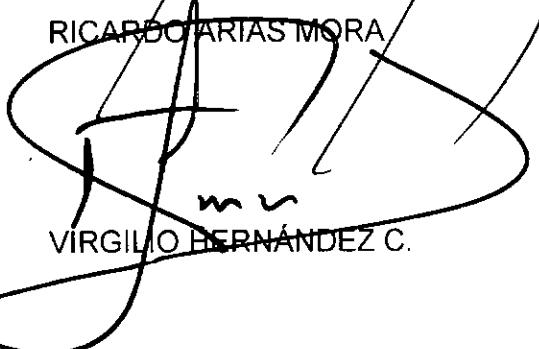
43
30
592
558

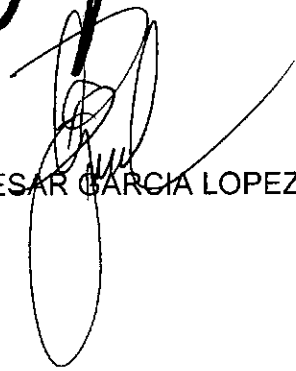
- V. Una vez agotado el tema, se declaran finalizadas las negociaciones, se procede a dar lectura a la presente acta, y luego se imparte aprobación al acta por parte de los negociadores, quienes en constancia firman en Bogotá D.C. a las 4:00 P.M. del ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012).

POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO:


RICARDO ARIAS MORA


FABIO MAURICIO GIRALDO O.


VIRGILIO HERNÁNDEZ C.


JULIO CESAR GARCIA LOPEZ

POR EL SINDICATO:


DIANA CECILIA GOMEZ CELY

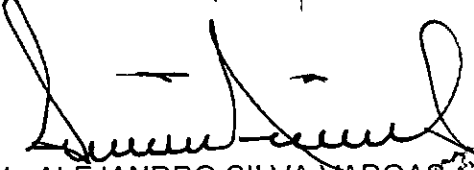

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ


ADRIANA ROJAS GONZALEZ


CARLOS EFRAIN ROJAS CORTES


SANDRA C. CARO MORALES


YAMILE YAYER CORTES


L. ALEJANDRO SILVA VARGAS



29 MAR 2012

Estimada señora:

Atendiendo la solicitud, radicada en este Ministerio bajo el número 06EE2018332100000050162 del 28 de agosto de 2018, de manera atenta remito copia de la convención colectiva entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la organización sindical SINDEFONAHORRO,

Si el interesado considera necesario la autenticación de la información debe imprimir los archivos y remitirlos a las oficinas del Grupo Archivo Sindical ubicadas en la carrera 14 # 99 – 33 Edificio Rem – Piso 7 Costado Sur para la posterior autenticación. De igual manera le informo que el Ministerio del Trabajo, no tiene el presupuesto disponible para la expedición de las copias por usted solicitadas según (Resolución 01644 DE 2014 párrafo 1 y 2)

Es necesario manifestarle que el Ministerio del Trabajo no tiene la potestad para controlar los trámites de depósito que realizan las organizaciones sindicales, sólo tiene la facultad para publicar los mismos , esto según lo establecido por la Corte Constitucional en las sentencias citadas C-465 y C-695 de 2008. Los registros hechos ante el Ministerio por las organizaciones sindicales, tienen fines exclusivamente publicitarios, sin que exista la facultad para que se ejerza algún tipo de control previo sobre ellos. Informo que mediante RES: 001091 – 21- 06 – 2012 Art: 2 Numeral 1. El Grupo de Archivo Sindical es competente para: Expedir las certificaciones y realizar las autenticaciones a que haya lugar, en relación con la información que reposa en el registro sindical, particularmente la relativa a estatutos y sus reformas, depósito de elección de juntas directivas, subdirectivas y Comités, de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, convenciones, pactos colectivos de trabajo, laudos arbitrales y contratos sindicales.

Cordialmente

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Coordinadora Grupo Archivo Sindical

16/1/2020

Correo: alejandra restrepo marulanda - Outlook

Fwd: RESPUESTA RADICADO 06EE2018332100000050162 DE 2018.

Juan G. Osorio J <juanosorioabogado@gmail.com>

Mié 15/01/2020 8:29 PM

Para: alejandra restrepo marulanda <alejandrarestrepo_m@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

fondo nacional del ahorro - 2012 - 2014.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: **Omar Alveiro Calita Tenganan** <ocaíta@mintrabajo.gov.co>

Fecha: El mar, 25 de sep. de 2018 a las 10:37 a. m.

Asunto: RESPUESTA RADICADO 06EE2018332100000050162 DE 2018.

Para: juanosorioabogado@gmail.com <juanosorioabogado@gmail.com>

Bogotá, 25 de septiembre de 2018

Sr

JUAN GUILLERMO OSORIO JARAMILLO

C.C 9.861.472

Teléfono, 315 306 4520

Carrera, 7 N° 16 - 50 - Edificio Centro de Comercio - Oficina 701

Pereira, Risaralda

ASUNTO : RESPUESTA RADICADO



JUAN GUILLERMO OSORIO JARAMILLO
ABOGADO
Consultor en Derecho Laboral
OSORIO ASOCIADOS
Servicio Legal

de la mencionada convención, pese a que su término inicial fue de 27 meses, contados a partir del 1 de Enero de 2012, es decir hasta el 31 de Marzo de 2014.

PETICION

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, y en mi condición de apoderado, solicito respetuosamente que:

PRIMERO: Se me **CERTIFIQUE** si a la fecha de presentación de esta petición, la mencionada **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita entre el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SINDEFONAHORRO**, se encuentra vigente para todos sus efectos legales.

SEGUNDO: En caso de no acceder a esta respetuosa solicitud, ruego se me explique de manera detallada y con sustento legal, las razones que fundamentan la negativa.

NOTIFICACIONES

Agradeciendo su atención y colaboración, estaré presta a recibir cualquier notificación o respuesta en mi domicilio Cra. 7 Nro. 16 - 50 Edificio Centro de Comercio- OFICINA 701 - Pereira - Risaralda; al E mail. juanosorioabogado@gmail.com - Celular: 3153064520.

Atentamente,


JUAN GUILLERMO OSORIO JARAMILLO
Abogado
OSORIO ASOCIADOS
Servicio Legal
Pereira - Risaralda

OSORIO ASOCIADOS - SERVICIO LEGAL
Cra 7 Nro. 16-50 Edificio CENTRO DEL COMERCIO Oficina 701
Cel. 3153064520
juanosorioabogado@gmail.com
Pereira - Risaralda
Colombia



101

JUAN GUILLERMO OSORIO JARAMILLO
ABOGADO
Consultor en Derecho Laboral
OSORIO ASOCIADOS
Servicio Legal

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Coordinación Grupo de Atención al Usuario
Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Código Postal: 110221
Teléfonos PBX: (57-1) 5186868
Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Bogotá - Cundinamarca
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, JUAN GUILLERMO OSORIO JARAMILLO mayor y vecino de Pereira, identificado con C.C. Nro. 9861472 de Pereira y ABOGADO en ejercicio portador de la T.P. 166327 del C.S. de la J., de manera respetuosa, amparado en el Art 23 de la Constitución Política Nacional y el Art. 5 y ss de C.C.A., me permito presentar ante su respetada entidad **DERECHO DE PETICION**, buscando la guarda del derecho constitucional a la información, amparado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El FONDO NACIONAL DEL AHORRO tiene un sindicato mayoritario SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (SINDEFONAHORRO) en su haber, al cual se encuentran afiliados la mayoría de los trabajadores directos de la entidad.

SEGUNDO: Entre las partes se tienen suscrita UNA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO depositada protocolaria y formalmente ante su honorable despacho, mediante acta del 25 de Febrero de 2012.

TERCERO: A la fecha de presentación de esta petición, no se conoce algún pliego de peticiones o negociación colectiva distinta entre las partes, que altere la vigencia

OSORIO ASOCIADOS - SERVICIO LEGAL
Cra 7 Nro. 16-50 Edificio CENTRO DEL COMERCIO Oficina 701
Cel. 3153064520
juanosorioabogado@gmail.com
Pereira - Risaralda
Colombia

Providencia : Sentencia del 5 de agosto de 2016
Radicación No. : 66170-31-05-004-2014-00292-01
Proceso : Ordinario Laboral
Demandante : Raquel Valencia de Gutiérrez
Demandado : Fondo Nacional de Ahorro
Juzgado : Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira
M.P. : Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón
INTERMEDIACIÓN LABORAL: Las Empresas de Servicios Temporales (EST) están reguladas, con el fin de atender las necesidades específicas de compañías usuarias, en épocas especiales del año, demandas altas de mano de obra o situaciones puntuales. Bajo esta figura se contratan trabajadores en misión por periodos de máximo seis meses, prorrogables a seis meses adicionales.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA SALA LABORAL

Magistrada ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

Acta No. _____
(Agosto 5 de 2016)

Sistema oral - Audiencia de juzgamiento

Siendo las 9:00 A.M. de hoy, viernes 5 de agosto de 2016, la Sala No. 1º de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira se constituye en Audiencia Pública de Juzgamiento en el proceso ordinario laboral instaurado por **RAQUEL VALENCIA DE GUTIERREZ** en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

Para el efecto, se verifica la asistencia de las partes a la presente diligencia: Parte demandante... Parte demandada...

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Con fundamento en el artículo 82 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión:

Parte demandante... Parte demandada...

SENTENCIA

Como quiera que los alegatos coinciden a cabalidad con los puntos fácticos y jurídicos objeto de discusión en esta instancia, procede la Sala a desatar el recurso de apelación promovido por ambas partes en contra de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira el pasado 25 de marzo de 2015.

PROBLEMA JURIDICO

Por el esquema del recurso, corresponde a la Sala en este asunto verificar:

- 1)** En relación al recurso promovido por la parte actora, determinar si hay lugar al reajuste del salario base de liquidación de las acreencias laborales tasadas en primera instancia.

2) Y en lo atinente a la empresa demandada, es necesario entrar a revisar si se encuentran dados los presupuestos de orden fáctico y jurídico que permitan declarar que la demandante en realidad laboró para ella y no para las empresas temporales de las que fue esta usuaria.

I. ANTECEDENTES

La señora **RAQUEL VALENCIA DE GUTIERREZ** pretende que la justicia laboral declare que entre ella y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** existió un vínculo laboral que se extendió ininterrumpidamente entre 10 de marzo de 2003 y el 15 de enero de 2010.

Consecuencia de ello, persigue el reconocimiento y pago de todos y cada uno de los derechos laborales consagrados en la convención colectiva suscrita entre los trabajadores y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, esto es: auxilio de alimentación, prima de antigüedad, prima técnica, prima de servicios, prima extraordinaria, prima de vacaciones, estímulo de recreación, prima de navidad, prima quinquenal, bonificación por servicios prestados, bonificación especial de recreación; además del pago de los incrementos salariales liquidados bajo la fórmula prevista en la cláusula 28 del mentado acuerdo, lo mismo las indemnizaciones por despido injusto y la moratoria por falta de pago de las acreencias adeudadas.

Como fundamento de las precitadas pretensiones, expone que durante el lapso de la relación laboral la contratación se dio de la siguiente manera, en orden cronológico:

INTERMEDIARIO	MODALIDAD CONTRACTUAL	EXTREMOS TEMPORALES	REMUNERACIÓN
PROGRAMA DE LA NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)	Orden de prestación de servicios	10 de marzo al 30 de diciembre de 2003	\$700.000
PROGRAMA DE LA NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)	Adición a la orden de prestación de servicios	1º de enero al 30 de diciembre de 2004	\$1.000.000
TEMPORALES NUEVO MILENIO S.A.	Contrato de trabajo de obra o labor determinada	1º de enero al 4 de abril de 2005	\$708.609
MISIÓN TEMPORAL LTDA	Contrato de trabajo de obra o labor determinada	5 de abril de 2005 al 15 de febrero de 2006	\$825.099
MISIÓN TEMPORAL LTDA	Contrato de trabajo de obra o labor determinada	16 de febrero al 17 de octubre 2006	\$1.200.000
ACTIVOS S.A.	Contrato de trabajo de obra o labor determinada	18 de octubre de 2006 al 16 de octubre de 2007	\$1.200.000
HUMAN TEN	Contrato de trabajo de obra o labor determinada	17 de octubre de 2007 al 16 de marzo de 2008	\$1.200.000
ACTIVOS S.A.	Contrato de trabajo de obra o labor determinada	17 de marzo al 30 de mayo de 2008	\$1.200.000
TEMPORALES RED ALMA MATER	Contrato de trabajo por obra o labor contratada	1º de junio hasta el 14 de septiembre de 2008	\$1.200.000
TEMPORALES RED ALMA MATER	Contrato de trabajo por obra o labor contratada	20 de octubre de 2008 al 15 de marzo de 2009	\$1.200.000
TEMPORALES UNO-A	Contrato de trabajo por obra o labor contratada	16 de marzo hasta el 16 de septiembre de 2009	\$1.200.000
TEMPORALES UNO-A	Contrato de trabajo por obra o labor contratada	19 de octubre de 2009 al 15 de enero de 2010	\$1.200.000

Pese a la suscripción de los reseñados contratos, aduce la demandante que siempre se desempeñó como promotora de servicios y/o auxiliar administrativa en los puntos de atención al cliente dispuestos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la ciudad de Pereira, cumpliendo el horario asignado por la empresa, que era de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y de lunes a sábado de 8:00 am a 1:00 pm, y además, respondiendo a las órdenes y directrices de los doctores JAIRO MORA, Jefe del proyecto PNUD; Luis Alfredo Triviño Obando, jefe de la división administrativa del FNA, y Elson Rafael Rodríguez Beltrán, jefe de la división comercial de la empresa.

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** respondió oportunamente el líbello, sostuvo que la demandante no estuvo subordinada frente al FONDO, más sí frente a las empresas de servicios temporales enumeradas en la demanda, quienes por demás cumplieron con sus obligaciones prestacionales, según se desprende de la lectura de la demanda, y por ello, por no haber sido ella la directa empleadora de la promotora del litigio, ignoraba por completo las tareas o funciones que desempeñó durante el lapso que dijo haber laborado en las instalaciones de la empresa la demandante.

Señaló en su defensa, que el FNA ha celebrado contratos de prestación de servicios -de carácter comercial- con las precitadas empresas de servicios temporales, las cuales a su vez han puesto a disposición de la entidad trabajadores "en misión" para desarrollar algunas tareas específicas y misionales en las instalaciones del FNA. Sin embargo, dada su calidad de empresa usuaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 71 al 94 de la Ley 50 de 1990, ello por sí solo no la convierte en empleadora directa o indirecta de los trabajadores recibidos en misión, quienes tienen un vínculo contractual directo pero con las empresas temporales de servicios y no con la empresa usuaria.

En relación a la aplicación de la convención colectiva de trabajo, trae a cuento un pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, en el que dicha Corporación indicó *"que si bien no se puede otorgar la calidad de empleado público al demandante mediante la acreditación del contrato realidad, tampoco es posible tenerlo como trabajador oficial, pues fue vinculado mediante contrato de prestación de servicios, lo cual impide que sea beneficiario de la convención colectiva"* (sentencia del 2 de mayo de 2013, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez). De lo cual la accionada dedujo que ante la eventual posibilidad de que se decreta que la actora laboró al servicio del Fondo en la modalidad de contrato que pretende, debe igualmente declararse que los beneficios de la Convención Colectiva no se extienden a ella.

En suma de los anteriores argumentos, se opuso a la prosperidad de las pretensiones y propuso como excepciones de mérito las denominadas "temeridad de la demandante", "buena fe de mi mandante", "cobro de lo no debido", "prescripción", "pago" e "inexistencia de contrato de trabajo con mi mandante".

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Con el propósito de no alargar innecesariamente el resumen de la sentencia

objeto del recurso de apelación, vale señalar, en este punto, de manera por demás sucinta, aquellos asertos de la decisión respecto a los cuales no existe controversia entre las partes:

- 1) En cuanto a la naturaleza jurídica de la entidad demandada, que se trata de una Empresa Industrial y Comercial del Estado regida por los cánones de la Ley 432 de 1998 y demás normas que la complementan y reglamentan;
- 2) Igualmente, se encuentra por fuera de toda discusión, por ser un hecho de la demanda aceptado sin mayores reservas por la entidad demandada, que entre lo corrido desde 10 de marzo de 2003 y el 15 de enero de 2010, con dos breves interrupciones menores de 15 días, la demandante prestó sus servicios personales como asesora comercial en las instalaciones del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la ciudad de Pereira, donde cumplió tareas de oficinista y/o asesora comercial de la entidad, por lo cual estuvo encargada de la afiliación de empresas y usuarios individuales al Fondo, la atención al cliente, el cobro de cartera, el diligenciamiento de créditos de vivienda, y hasta del aseo de las oficinas, esto último debido a que durante los primeros años del contrato, era ella la única persona encargada de la operación del Fondo en la ciudad de Pereira, de acuerdo a lo afirmado por los dos únicos deponentes que rindieron declaración en primera instancia.
- 3) Asimismo, que durante dicho lapso y en separadas etapas, la demandante suscribió sendos contratos por obra o labor contratada, ninguno superior a un (1) año, con diferentes empresas, todas ellas catalogadas bajo el rótulo legal de "empresas de servicio temporales (EST)". Un total de 12 contratos con 6 empresas diferentes que ya enumeramos líneas atrás.
- 4) Tampoco existe discusión en cuanto a la vigencia de la convención colectiva celebrada entre la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO -FONDO NACIONAL DEL AHORRO- Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES SINDEFONAHORRO, que agrupa los trabajadores oficiales de dicho Fondo.

Apuntalada en estos presupuestos, y después de valorar los documentos y testimonios, la operadora judicial de primera instancia, con apoyo en los artículos 53 de la Constitución Política y 34 del Código Sustantivo del Trabajo, concluyó que el servicio que prestó la demandante era de naturaleza laboral y que las empresas de servicios temporales simplemente fungieron como meras intermediarias laborales frente a aquella, siendo esa la razón por la que estimó aplicable, en virtud del principio de igualdad, hacer extensivos a la promotora del litigio los beneficios convencionales a los cuales tiene derecho cualquier otro trabajador del FNA. Sin embargo, consideró que la relación laboral no fue una sola porque hubo solución de continuidad en dos ocasiones; igualmente declaró la prescripción de los derechos causados con anterioridad al 2 de junio de 2008, y absolvió del pago de la indemnización moratoria debido a que en la demanda no se había expresado el fundamento legal correcto de la cual se deriva. La condena fue concretada en las siguientes sumas y conceptos:

CONCEPTO	SUMA RECONOCIDA
Prima de vacaciones	\$2.204.400
Estimulo de recreación	\$ 1.469.600
Prima de navidad	\$ 1.847.127
Prima quinquenal	\$200.000
Bonificación por recreación	\$ 161.670
Indemnización por despido injusto	\$2.320.000
TOTAL	\$8.202.797

III. RECURSO DE APELACIÓN

La apoderada judicial de la demandante apela parcialmente la decisión acabada de resumir, advirtiéndole que jamás a su prohijada le fue incrementado el salario, el cual ascendió durante toda la relación laboral a la suma de \$1.200.000, en razón de lo cual reclama que se haga efectivo el derecho a la actualización monetaria de la remuneración y, en consecuencia, se recalculen las obligaciones con un salario actualizado.

Por su parte, la entidad demandada reclama la revocatoria de la decisión, dado que no tuvo con la demandante una verdadera relación laboral, pues esta última no probó que sus servicios los prestó bajo égida de un contrato celebrado con el Fondo, quien por demás no era quien le daba las órdenes y pagaba sus prestaciones y salarios. Pero si aún en gracia de discusión se aceptara que existió tal relación laboral, la promotora del litigio no tendría derecho a reclamar el pago de las acreencias convencionales, lo cual sustenta remitiéndose una vez más a la jurisprudencia extractada en el escrito de contestación a la demanda.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DE LA DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentalmente, son tres los puntos que le corresponde analizar a la Sala en esta instancia: **1)** si existió un contrato de trabajo entre la demandante y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO; **2)** en caso afirmativo, si los beneficios laborales de la convención colectiva celebrada entre el FNA y SINDEFONAHORRO son extensible a la trabajadora; **3)** si tiene derecho la demandante al reajuste de su asignación básica mensual.

4.2. INTERMEDIACIÓN LABORAL y CONTRATO REALIDAD

Las Empresas de Servicios Temporales (EST) están reguladas, con el fin de atender las necesidades específicas de compañías usuarias, en épocas especiales del año, demandas altas de mano de obra o situaciones puntuales. Bajo esta figura se contratan trabajadores en misión por periodos de máximo seis meses, prorrogables a seis meses adicionales.

Aquí está claro que en el caso sub-examine que ninguno de los presupuestos fácticos acabados de reseñar se cumplen para poder afirmar que la demandante fue en realidad una trabajadora en misión dentro de las instalaciones del FONDO

NACIONAL DEL AHORRO, entidad que se ha presentado al proceso alegando la calidad de empresa usuaria, puesto que la labor misional para que la que fue contratada la trabajadora no fue transitoria sino permanente y prestó sus servicios de manera ininterrumpida por un término superior a siete (7) años, con dos breves lapsos de suspensión inferior a quince (15) días. Al respecto no sobra recordar que la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que *"el personal requerido en instituciones o empresas para el desarrollo de actividades misionales permanentes, no puede estar vinculado a través de Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o cualesquiera otra modalidad contractual"* (Sentencia SL-4816-2015, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO) lo cual incluye, a modo enumerativo, a las empresas de servicios temporales, de outsourcing, empresas asociativas de trabajo, corporaciones, asociaciones, fundaciones, ONG, entre otras que hagan intermediación laboral y bajo apariencias formales, de papel, afecten los derechos laborales y el empleo en condiciones dignas de los trabajadores.

Por ende, en virtud del principio de primacía de la realidad frente a las formas y con apoyo en el artículo 34 del C.S.T., las empresas que formalmente contrataron a la demandante para que prestara sus servicios en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO fungieron como meras intermediarias de la relación laboral que tuvo como empleadora a esta última. En efecto, una vez que el juzgador encuentra la configuración de un contrato de trabajo realidad, es procedente imponer el pago de todos los derechos y acreencias laborales que se derivan de ese vínculo jurídico, y que son inherentes a él, por su naturaleza o por disposición de la misma ley y convención.

De ahí que, mirado en conjunto el caudal probatorio, lo que acontece en el sub examine, es que en la práctica el FNA abusó en la celebración y ejecución de contratos de suministro de personal en labores misionales permanentes, con el único propósito de negar la verdadera relación de trabajo subordinado como la de la analizada trabajadora a efecto de burlar la justicia y los derechos sociales y convencionales que debió reconocer a la prestadora del servicio subordinado.

Así pues, al quedar demostrada la prestación personal del servicio por la demandante al ente enjuiciado mediante contratos de trabajo revestidos de la forma de contratos por obra o labor contratada celebrados con terceros intermediarios, y que durante su desarrollo y hasta su terminación aquél soslayó su obligación de reconocer el carácter subordinado que le era propio y que, como quedó visto en precedencia, ejercía sin restricción alguna, resulta acertado afirmar que, en observancia del principio de igualdad, la demandante tiene derecho al pago de los mismos emolumentos percibidos por un trabajador oficial vinculado directamente por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO o perteneciente a su planta de personal, lo que permite entrar a verificar si en este caso dicho derecho abarca igualmente los beneficios emanados de la convención colectiva celebrada entre la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO -FONDO NACIONAL DEL AHORRO- Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES SINDEFONAHORRO

4.3. DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

La entidad demandada asegura que la actora no es beneficiaria del acuerdo convencional porque no acreditó en el proceso el pago de la cuota sindical, ni su calidad de afiliada y por la forma en que prestó sus servicios bajo égida de contratos de trabajo por obra a labor contratada suscritos con terceros, no tiene la calidad de trabajadora oficial, lo cual la pone por fuera del universo de beneficiarios de la convención.

La Sala discrepa de tal planteamiento, y lo hace en el hecho de que al ser el sindicato mayoritario, las prerrogativas de la convención son aplicables a todos los trabajadores del accionado sean o no sindicalizados. Para el efecto, basta revisar el contenido de la convención, que en su artículo primero señala: El FONDO NACIONAL DEL AHORRO en todas las actuaciones frente a los trabajadores considera que estos son iguales ante la ley, tienen las mismas protecciones y garantías y en consecuencia, queda abolida toda distinción entre trabajadores. Esto aunado a que lo indicado en su cláusula tercera, en la que se advierte que la convención se aplicará a "los trabajadores que laboran al servicio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO".

Pues bien, analizado el texto convencional, encuentra la Sala que las partes que lo suscribieron reconocieron tácitamente que el Sindicato actuaba como sindicato mayoritario, pues no de otra manera tendría sentido que la convención se extendiera a todos los trabajadores de la entidad.

En armonía con lo visto, se tiene que el art. 471 del C.S.T., preceptúa que cuando en la convención colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extienden a todos los trabajadores de la misma, sean o no sindicalizados.

Así las cosas, resulta evidente que no se puede negar a la actora la aplicación de la convención colectiva, cuando ya se ha dado por probada la existencia de un contrato realidad y, por ende, la calidad de trabajadora oficial, habida consideración de que el sindicato firmante de la convención colectiva tenía el carácter de mayoritario. Dicha postura, se acompasa con lo adoctrinado por la Corte Suprema de Justicia en las sentencias CSJ SL, 16 sep. 2009, rad. 36609, que definió un asunto de similares contornos.

Por lo demás, resulta claro que en este caso, no podía ser exigible el pago de la cuota sindical o la demostración de la calidad de la actora de afiliada al colectivo, toda vez que, precisamente, tales situaciones obedecieron a la forma irregular de vinculación de la demandante, por lo que en este aspecto, igualmente no acierta el recurso.

4.4. REAJUSTE DE SALARIOS

La demandante señala que tiene derecho al reajuste de su asignación salarial mensual, pues esta no fue incrementada año a año como lo exige la ley, manteniéndose desde el inicio en la suma de \$1.200.000.

En la base del argumento planteado por la demandante subyace una falsa aseveración frente al monto inicial del salario devengado por la actora. Nótese que en virtud del primer contrato que la demandante suscribió indirectamente con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el año 2003, la remuneración ascendía a la suma de \$700.000, suma que incrementada hasta el año 2010 con base en el porcentaje anual de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) debía ascender hasta el monto de \$911.330 y habiendo finalizado la relación laboral con un salario de \$1.200.000, siempre desempeñándose en el mismo cargo, no hay razones que permitan acceder a este reclamo.

Sin costas procesales por no haber prosperado el recurso a favor de alguno de los apelantes.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda), Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia objeto del recurso de apelación.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia por haber prosperado el recurso para ninguno de los apelantes.

Notificación surtida en estrados.

Cúmplase y devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las _____de la mañana, se levanta el acta y firman las personas que en la misma intervinieron.

La Magistrada,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Los Magistrados,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES



En lo corrido del 2017 afianzamos nuestro posicionamiento en el sector financiero, este crecimiento esta soportado en una estratégica base de fondeo, un manejo eficiente de la operación y la experiencia en la administración del riesgo, propendiendo para que los colombianos conviertan su ahorro en soluciones de vivienda y educación.

A continuación, y en cumplimiento a la ley de transparencia, presentamos nuestro informe de Rendición de Cuentas de los resultados obtenidos durante la gestión 2017; haciendo énfasis en los productos y servicios que ofrece el FNA, que de acuerdo a encuesta realizada, son de interés para la ciudadanía.

1. PLANES DE VIVIENDA FINANCIADOS POR EL FNA

Proyectos Inscritos Para Apoyo Comercial

Dentro de las estrategias comerciales para maximizar la colocación de créditos hipotecarios se tiene establecido un procedimiento de inscripción de proyectos para apoyo comercial del FNA. Actualmente, están inscritos 503 proyectos, distribuidos en el país de la siguiente manera:

Regional	Número de Proyectos	Viviendas Proyectadas	Viviendas Disponibles
BOGOTÁ	110	38.619	8.869
CAFETERA	16	6.109	1.890
CENTRO	213	65.520	22.273
NOROCCIDENTE	35	13.708	5.863
NORTE	71	27.176	8.534
SUR	58	18.220	11.206
Total general	503	169.352	58.635

Cuadro No. 1 Proyectos nacionales

Apoyo comercial a constructores

Con el fin de aumentar la oferta y demanda de vivienda del FNA, y maximizar el número de créditos colocados en vivienda nueva, la entidad brinda apoyo a los constructores, que ya hayan inscrito sus proyectos, a través de las siguientes estrategias comerciales:

- Capacitación a la Fuerza Comercial de las Constructoras.
- Publicación del proyecto en el portal mivivienda.fna.gov.co
- Difusión de oferta a través de mailing y mensajes de texto.
- Evento en salas de venta, donde el FNA convoca a sus afiliados de acuerdo al perfil del proyecto:
 - ✓ Acompañamiento por parte del FNA en las salas de venta con el fin de dar a conocer los beneficios de crédito hipotecario con el FNA.
 - ✓ Alistamiento y trámite para solicitud del crédito hipotecario.
 - ✓ Asesoría para afiliación y/o traslados de cesantías al FNA.
- Eventos en Puntos de Atención del FNA:
 - ✓ Oferta de Vivienda: invitación a constructoras y lonjas (oferta de vivienda usada) con la oferta en la región del evento.
 - ✓ Asesoría para afiliación y/o traslados de cesantías al FNA.
 - ✓ Generación preaprobados.
 - ✓ Radicación de Créditos: se brinda asesoría en la documentación para la radicación del crédito hipotecario.
 - ✓ Aprobación de Créditos.
 - ✓ Activación Mi Casa Ya.

Constructoras

Durante 2017 el negocio de Crédito Constructor consolidó su operación a nivel nacional, logrando la aprobación de créditos para proyectos en departamentos en los que no se había tenido presencia, tales como Chocó, Magdalena y Bolívar. De igual forma, el FNA extendió su apoyo a los proyectos pertenecientes a la segunda etapa del Programa de Vivienda Gratuita – PVG –, generando la aprobación de créditos constructor para 48 proyectos, los cuales ascendieron a más de \$ 165.000 (millones). Por otro lado, se dio la aprobación de créditos para 25 proyectos de vivienda por más de \$ 167.000 (millones), que permitieron generar más de 3.000 nuevas unidades de vivienda para nuestros afiliados. Finalmente, el negocio de crédito constructor terminó 2017 generando desembolsos por más de \$ 82.000 (millones) y con la seguridad de seguir creciendo en el mercado, apoyando al sector constructor para poder brindarle más oferta de vivienda a los afiliados del FNA.

El Fondo Nacional del Ahorro en 2017 financió la construcción de 26 proyectos de vivienda al desembolsar \$ 82.702 (millones) distribuidos en 20 constructoras.

Los 26 proyectos financiados otorgan 27.232 unidades de viviendas, de los cuales el 46% corresponden a viviendas tipo VIP, el 47 % VIS y el 7 % a proyectos NO VIS.

El FNA cuenta entre otros, con los siguientes convenios:

- ✓ **Marval:** La mutua cooperación de las partes con el fin de beneficiar a los afiliados del Fondo Nacional del Ahorro con un descuento del 1.5% sobre el valor de la cuota inicial de los inmuebles que comercialice la constructora MARVAL S.A. en los proyectos NO VIS.

Podrán ser beneficiarios del descuento todos los afiliados al FNA que demuestren su vinculación, a través de un certificado expedido por la entidad, en cualquiera de las oficinas a nivel nacional.

Se otorgará un descuento del 1,5% sobre el precio de venta del inmueble a todo afiliado del FNA que compre en los proyectos No VIS a nivel nacional (vivienda con valor superior a 135 salarios mínimos).

El descuento será aplicado al momento en el que el comprador efectúe el último pago de la cuota inicial, siempre y cuando acredite que aún es afiliado al FNA.

El descuento aplica exclusivamente sobre el precio base del inmueble, sin incluir valores adicionales por kit de acabados, así como tampoco se incluyen otros descuentos promocionales que la Constructora Marval decida otorgar.

- ✓ **Fedelonjas:** El Fondo Nacional del Ahorro y la Federación Colombiana de Lonjas de Propiedad Raíz de Colombia (FEDELONJAS) se unieron para que los afiliados a la entidad, con crédito hipotecario aprobado, conozcan la oferta de vivienda usada disponible en el mercado.

Podrán ser beneficiarios todos los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro y sus familias que cuenten con crédito aprobado.

Requisitos:

- ✓ Ser afiliado al Fondo Nacional del Ahorro.
- ✓ Estar en alguna de las 20 ciudades donde aplica el convenio.

2. CRÉDITO HIPOTECARIO

Crédito Hipotecario en el FNA es un préstamo a mediano o largo plazo que se otorga para la compra, ampliación reparación o construcción de una vivienda, la propiedad adquirida queda en garantía o hipotecada a favor de la entidad para asegurar el cumplimiento del crédito.

Entre los beneficios que otorga el FNA tenemos:

- No hay sanciones por prepago parcial o total.
- No requiere codeudores para solicitar y/o aprobar el financiamiento de vivienda
- Puedes presentar tu solicitud de crédito conjunta entre afiliados (padres-hijos, cónyuge-cónyuge, hermanos-hermanos).
- Puedes sumar los ingresos de tu cónyuge o compañero permanente para efectos de asignar el monto del crédito, sin necesidad de que este último sea afiliado al Fondo Nacional del Ahorro.
- Acceso a los Seguros de Vida y de Incendio, los cuales cuentan con términos y condiciones favorables para los afiliados del FNA que son beneficiarios de crédito.
- Puedes solicitar crédito en UVR o PESOS.
- Amplios plazos de financiación.

Requisitos:

- Ser afiliado al Fondo Nacional del Ahorro.
- Ser mayor de edad.
- Cumplir con el puntaje exigido para solicitar el crédito, según el sistema de calificación personal definido por la Junta Directiva.
- Presentar la solicitud única de crédito (formato original o fotocopia), anexando la documentación requerida de acuerdo al producto por el cual accede el afiliado.
- Que las sumas depositadas en la cuenta del ahorro voluntario no se encuentren embargadas o pignoradas.
- Podrás presentar solicitud conjunta con otro afiliado que ostente la calidad de cónyuge, compañero permanente y/o familiar hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil, quienes en forma individual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito.
- En caso de solicitudes conjuntas: cada afiliado debe diligenciar completamente el formulario correspondiente y anexar la documentación solicitada.

- En caso de solicitudes individuales con cónyuge, compañero permanente y/o familiar, hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil no afiliado: las dos partes deben anexar la documentación requerida en un mismo formulario de solicitud de crédito, de acuerdo con el producto por el cual accede el afiliado.
- Presentar la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de crédito y normas internas vigentes, así como la documentación adicional solicitada por el FNA con el fin de aclarar la información necesaria para el análisis de crédito por una sola vez.
- Si tienes crédito de vivienda, operación de leasing o educación vigente, y deseas realizar una nueva solicitud de crédito tendrás que reunir los siguientes requisitos:
- Encontrarte al día en el pago de las cuotas del crédito individual de vivienda, leasing habitacional o educativo.
- Cumplir con las normas vigentes en materia de radicación, aprobación y desembolso para el nuevo crédito o leasing habitacional.

El FNA en 2017 desembolsó 20.069 créditos hipotecarios por valor de \$ 1.086.597 (millones de pesos), superando así la meta propuesta para la vigencia de \$903.965 (millones de pesos), con un 20% de sobre ejecución respecto al objetivo; como se muestra en las gráficas 1 y 2

INFORME AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS NUESTRA GESTIÓN FNA – 2017

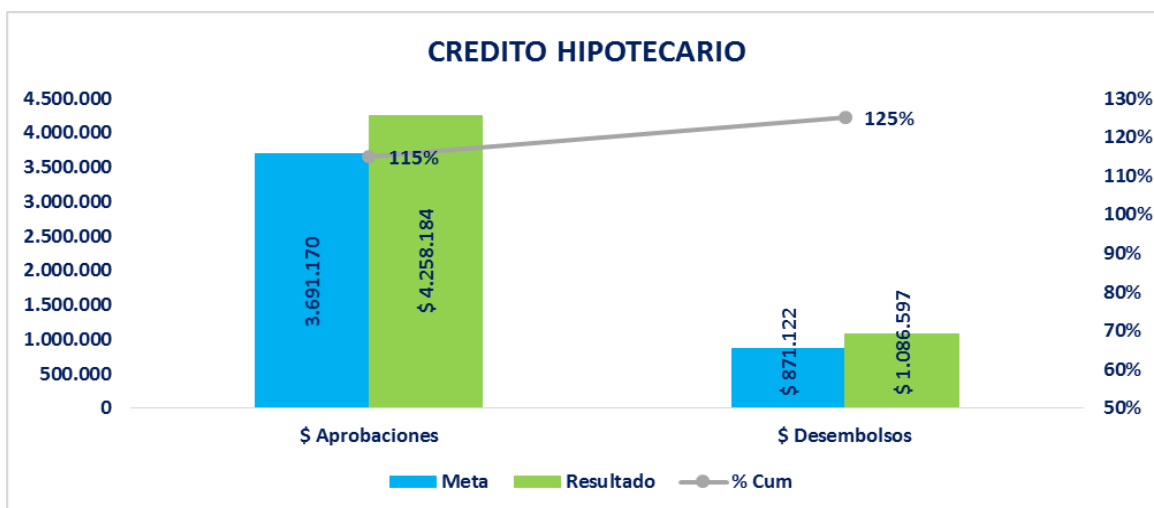


Grafico No. 1 Meta Monto desembolso Crédito Hipotecario 2017

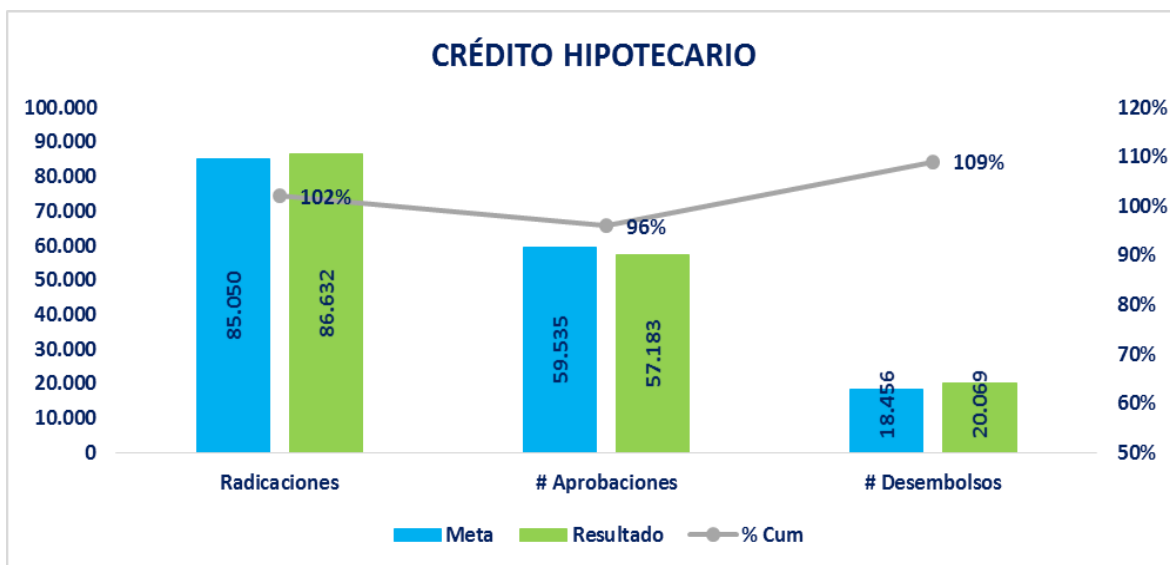


Grafico No. 2 - Meta Numero de desembolso Crédito Hipotecario 2017

3. CRÉDITO EDUCATIVO

Con el FNA, puedes estudiar la carrera que quieres en el lugar que mejor se acomoda a tus necesidades, porque nosotros financiamos tus sueños.

En el 2017, en el FNA se llevaron importantes cambios en la manera de comunicar el producto, uno de estos fue el cambio en la publicidad, en la que, ya no se habla de modalidades si no de planes para la mejor comprensión del Consumidor financiero y con los cuales se pueden acceder a créditos para afiliados al FNA y sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil. Estos planes son:

Prepárate: fue creado para quienes van a iniciar sus estudios en carreras técnicas, tecnológicas o profesionales, brindando, además, cobertura a miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Avanza: abarca los programas de posgrado, especialización, maestría, doctorado y posdoctorado en Colombia.

Explora: está dirigido a quienes desean adelantar estudios de posgrado, especialización, maestría, doctorado, posdoctorado y una segunda lengua en el exterior.

Con esta estrategia, se buscó fortalecer los vínculos existentes con las entidades, lo que ayuda a contribuir con la educación de los colombianos; también estamos trabajando en afianzar nuestras relaciones con instituciones educativas que ofrecen carreras técnicas, tecnológicas y profesionales para brindar a nuestros afiliados una amplia gama de posibilidades para su formación.

Aprobaciones 2016-2017

La gestión realizada en el año 2017 de nuestro producto Crédito Educativo permitió el crecimiento con respecto al año anterior, como se muestra en el siguiente gráfico, en el cual, se discrimina detalladamente mes a mes su comportamiento

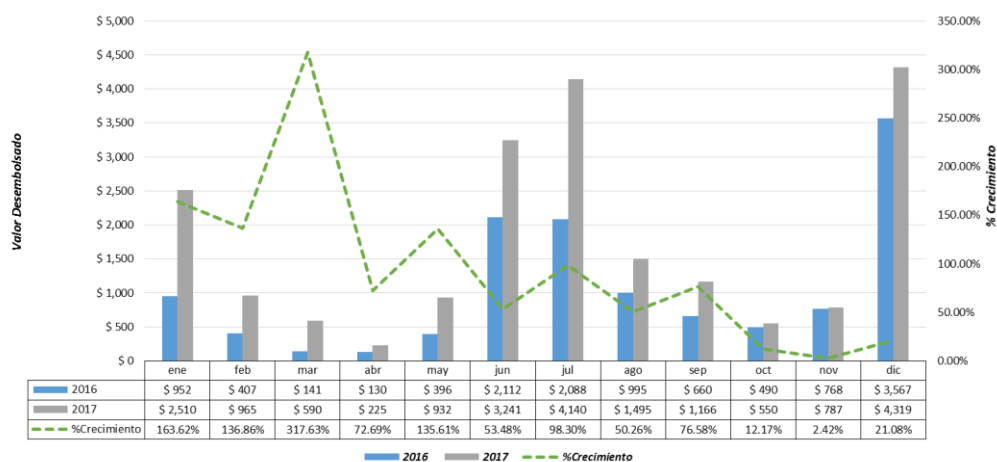


Gráfico No. 3 – Comportamiento Crédito Educativo 2017

Desembolsos por líneas de crédito 2016-2017

En el gráfico No. 4, observamos que en cuanto a los desembolsos por líneas de crédito, para pregrado se tuvo un crecimiento de 39.87% con la estrategia implementada; Los desembolsos para posgrados aumentaron en 120.83% y en Bilingüismo aumento significativamente en 181.82% ya que se contó con importantes convenios para el crecimiento de esta línea.

INFORME AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS NUESTRA GESTIÓN FNA – 2017

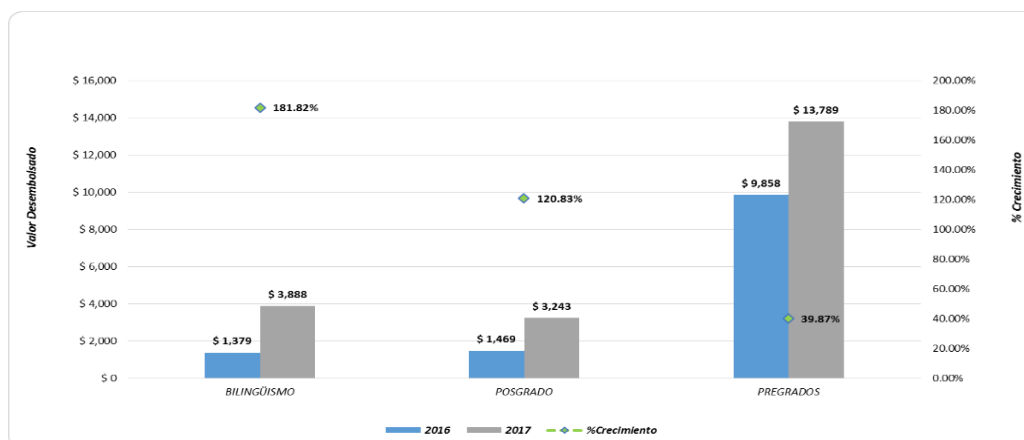


Gráfico No. 4 – Desembolsos por línea de crédito

Resultados Crédito Educativo aprobaciones 2016-2017

Respecto a las aprobaciones en el 2017 se tuvo un cumplimiento del 117% teniendo en cuenta que la meta fue de \$23.466 (millones de pesos), y se aprobó \$27.382, como se muestra en el gráfico No. 5

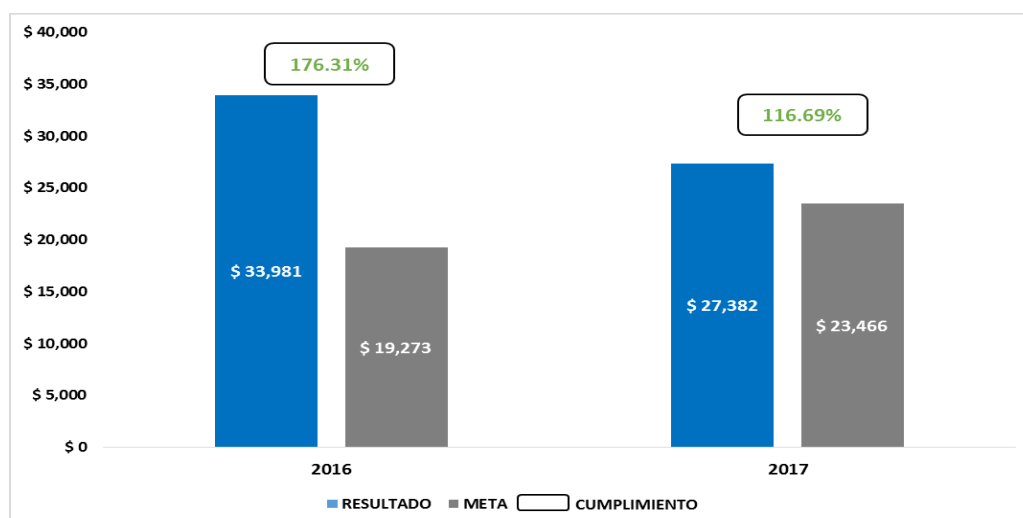


Gráfico No. 5 – aprobaciones Crédito Educativo 2017

Resultados Crédito Educativo Vs desembolsos 2017 - 2016

En el gráfico No. 6, Se muestra, como durante el 2017 el FNA desembolsó \$ 20.622 (millones de pesos) con un Cumplimiento del 111,74% teniendo en cuenta que la meta Estratégica fue \$18.456 (millones de pesos).

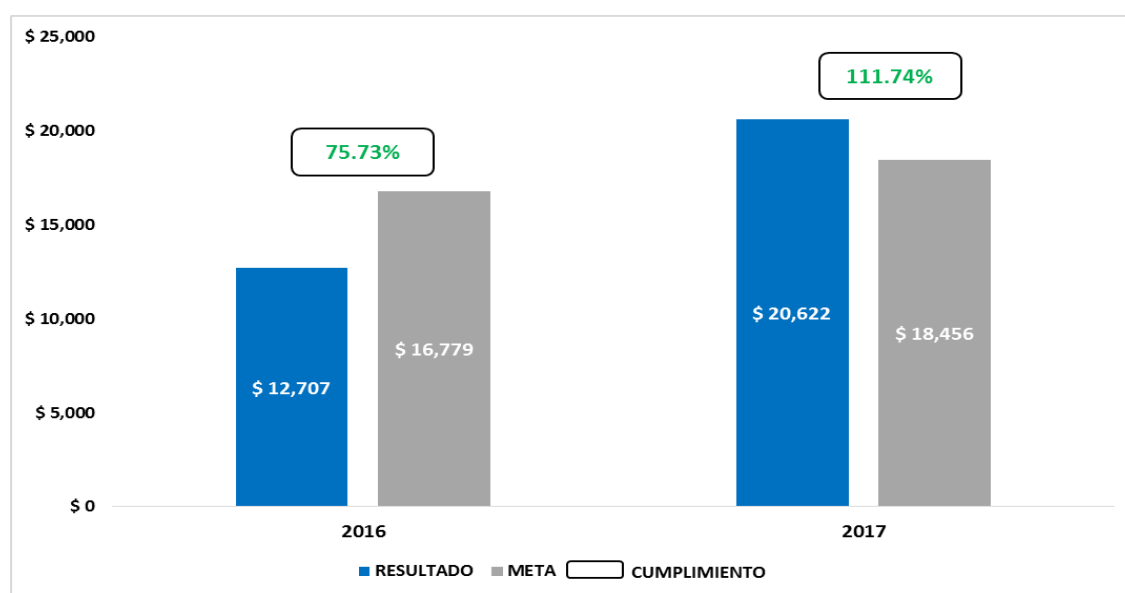


Gráfico No. 6 – Desembolsos Crédito Educativo

Logros destacables

Actualmente, el FNA cuenta con 33 convenios en ejecución, y 15 en etapa de aprobación, por medio de los cuales, los afiliados tienen la posibilidad de obtener descuentos entre el 5% y el 40% en el valor de la matrícula o en los gastos de manutención si se estudia en el exterior.

A la fecha, la entidad ha establecido 15 convenios para estudios de pregrado, 9 para posgrado en Colombia y 7 para posgrado y bilingüismo en el exterior.

Se pretende aumentar significativamente el número de convenios que ha suscrito la entidad y sobrepasar los 4.295 desembolsos de créditos educativos que se realizaron durante el 2017, por un valor que llegó a más de 20 mil millones de pesos.

Es importante incentivar y facilitar a los colombianos su acceso a la educación, porque esta se convierte finalmente en una herramienta importante para que puedan mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

Por ejemplo, dentro de los cinco convenios suscritos para estimular el bilingüismo, se destaca el realizado con la firma consultora EDEX (Educación por Excelencia), por medio del cual se ofrece la posibilidad de estudiar inglés en Canadá y Australia.

A través de este acuerdo, solo en el 2017 se desembolsaron 27 créditos por un valor de 425 millones de pesos, dentro de los cuales se entregaron cuatro becas, dos con el cubrimiento del 25% y las restantes con un descuento del 50% de la totalidad de los gastos académicos.

Las entidades con las cuales el Fondo Nacional del Ahorro tiene convenio educativo, en sus diferentes modalidades, son:

Universidad de Malta.	Corporación Universitaria de Salamanca.
CENTRUM - Pontificia Universidad Católica del Perú.	Consejería Británica.
Educación por Excelencia S.A.S – EDEX.	Fundación Universitaria CEIPA.
Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá – FESU.	Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud – FUCS.
Politécnico Santafé de Bogotá.	Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB.
Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).	Uninpahu.
Universidad Reformada de Barranquilla – CUR.	Universidad San Buenaventura.
Universidad Santo Tomás.	Universidad Tecnológica de Bolívar.
Universidad de la Costa.	Grasshopper International.

Corporación Educativa Indoamericana Limitada.	Universidad Internacional de La Rioja.
Fundación Universitaria CAFAM.	Educaminos.
Instituto Técnico Nacional de Comercio.	Universitaria Virtual de Colombia.
Universidad a Distancia de Madrid – UDIMA.	Corporación Universitaria Iberoamericana.
Politécnico Superior de Occidente.	Building Education Hub S.A.S. – CESUN.
Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA.	Fundación Universitaria Claretiana.
Universidad Cooperativa de Colombia.	Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cuadro No. 2 – Convenios Universidades

4. LEASING HABITACIONAL – AHORRA TU ARRIENDO

Ahorra tu arriendo, es un producto innovador en el mercado, exclusivo del FNA, con el cual los consumidores financieros pueden convertir el pago de su arriendo en casa propia, al finalizar el plazo pactado. (Acuerdo 2182 de 23 de febrero de 2017 de Junta Directiva).

Como acceder:

- El Consumidor Financiero debe estar afiliado por cesantías o Ahorro Voluntario contractual al Fondo Nacional del Ahorro, puede solicitar su contrato de leasing bajo la modalidad individual, conjunta o individual con familiar no afiliado.
- Sistema de Amortización UVR
- Ingresos desde 2 hasta 6 SMMLV
- Vivienda nueva: financiación 100%
- Vivienda usada: financiación 95% con máximo. 5 años de antigüedad y en P. horizontal.
- Opción de compra 0%: significa que solo pagará el valor del canon mensual en la duración del Leasing y al finalizar el periodo convenido solicitará se le transfiera la titularidad del inmueble.

Ventajas Competitivas

- Para vivienda nueva se financia hasta el 100 %
- El sistema de amortización UVR le permite mayor plazo y monto.
- Con la afiliación de Cesantías puede iniciar el proceso de estudio.
- Mejores tasas

Comparativo Crédito Hipotecario Vs Ahorra tu Arriendo

Concepto	Crédito Hipotecario	Leasing Habitacional -ATA
Titularidad del inmueble	Afiliado	FNA
Finalidad del producto	Vivienda nueva – usada – construcción – mejoras	Vivienda nueva y usada
Pago inicial	Cuota inicial	Canon inicial
Pago mensual	Cuota mensual	Canon mensual
Pagos extraordinarios	Abono extraordinario	Canon extraordinario
Otros conceptos	NA	Opción de compra
Subsidios (Mi Casa Ya – French)	Aplican	Aplican

Cuadro No. 3 – Crédito Hipotecario vs Ahorra tu Arriendo

El programa ha tenido una gran acogida entre los afiliados desde su lanzamiento, y a cierre del 2017 contamos con 6.686 consumidores financieros quienes radicaron sus solicitudes de crédito bajo esta modalidad; como de muestra en los gráficos 7 y 8.



Grafico No. 7 Radicaciones ATA



Grafico No. 8 aprobaciones - Desembolsos

5. COBERTURA Y PUNTOS DE ATENCIÓN

El FNA cuenta con 48 puntos de atención, 20 puntos institucionales y 9 empresariales a nivel nacional, donde se recibe atención personalizada sobre los productos que ofrecemos. Esos puntos son:

INFORME AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

NUESTRA GESTIÓN FNA – 2017



DIRECTORIO PUNTO DE ATENCION A NIVEL NACIONAL				
REGIONALES	DEPARTAMENTOS	CANT. PUNTOS	PUNTOS DE ATENCION	CAT
BOGOTA	BOGOTA D.C.	8	CNA	A +
			CAN	A
			Punto Angel	A +
			Suba	A
			Soacha	A
			Éxito Usme	E
			Soacha (Ciudad Verde)	C
			Éxito Chia	D
NOROCCIDENTE	ANTIOQUIA	4	Medellin	A
			Éxito Mayorca (Medellin)	B
			Éxito Gran Via (Medellin)	F
			Apartado	C
	CHOCO	1	Quibdo	C
NORTE	CORDOBA	1	Monteria	C
	ATLANTICO	2	Viva Barranquilla	A
			Soledad	B
	BOLIVAR	2	Éxito Cartagena	C
			Cartagena	B
	CESAR	1	Valledupar	B
	GUAJIRA	1	Riohacha	C
	MAGDALENA	1	Santa Marta	B
	SUCRE	1	Sincelejo	B
	SAN ANDRES	1	San Andres	C

INFORME AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS NUESTRA GESTIÓN FNA – 2017

DIRECTORIO PUNTO DE ATENCION A NIVEL NACIONAL				
REGIONALES	DEPARTAMENTOS	CANT. PUNTOS	PUNTOS DE ATENCION	CAT
CENTRO	SANTANDER	4	Bucaramanga	A
			Éxito Paseo del Puente (Pie De Cuesta)	F
			Viva Barrancabermeja	D
	BOYACA	1	Tunja	B
	NORTE DE SANTANDER	2	Cucuta	B
			Ocaña	C
	GUANIA	1	Puerto Inirida	F
	META	1	Villavicencio	B
	CASANARE	1	Yopal	C
	CUNDINAMARCA	1	Girardot	B
SUR	VALLE DEL CAUCA	3	Neiva	B
			Ibagué	A
			Cali Av. Las Americas	A
	CAUCA	1	Cali Av. Guadalupe	A
			Viva Buenaventura	D
			Popayan	A
			Pasto	A
			Mitu	C
CAFETERA	RISARALDA	2	Florencia	B
			San Jose del Guaviare	C
			Pereira	A
	CALDAS	2	Éxito Dosquebradas	F
			Manizales	A
			La Dorada	C
	QUINDIO	1	Armenia	B

Cuadro No. 4 Puntos de atención

PUNTOS EMPRESARIALES			
REGIONALES	DEPARTAMENTOS	CANT. PUNTOS	PUNTOS EMPRESARIALES
BOGOTA	BOGOTA D.C.	1	ECOPETROL
		1	SECRETARIA DEL HABITAD
		1	SENA
		1	DIAN
		1	FISCALIA
		1	INPEC
		1	PROCURADURÍA
		1	SUPERNOTARIADO
	CALI	1	FECOOMEVA

Cuadro No. 5 Puntos empresariales

INFORME AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS NUESTRA GESTIÓN FNA – 2017



PUNTOS INSTITUCIONALES			
REGIONALES	DEPARTAMENTOS	CANT. PUNTOS	PUNTOS INSTITUCIONALES
BOGOTA	CUNDINAMARCA	1	FACATATIVA
		1	ZIPAQUIRA
NOROCCIDENTE	ANTIOQUIA	1	RIONEGRO
		1	LA CEJA
		1	BETANIA
		1	CAUCASIA
		1	BELLO
NORTE	ATLANTICO	1	GALAPA
CENTRO	META	1	ACACIAS
	SANTANDER	1	MALAGA
SUR	VALLE DEL CAUCA	1	CARTAGO
		1	PALMIRA
	NARIÑO	1	TUMACO
	PUTUMAYO	1	MOCOA
	ARAUCA	1	ARAUCA
	AMAZONAS	1	LETICIA
	VICHADA	1	PUERTO CARREÑO
	CAUCA	1	MIRANDA
CAFETERA	HUILA	1	PITALITO
		1	GARZON

Cuadro No. 6 – Puntos institucionales

Canales no Presenciales

- Página web: www.fna.gov.co
- Línea nacional: 018000527070
- Línea Bogotá: 3077080
- Código corto: #289

6. CRÉDITO CONSTRUCTOR

Para el 2017 se continuo con el apoyo en la financiación de los proyectos del programa de viviendas gratis II, sin dejar a un lado la aprobación de proyectos de construcción privados, completando en el 2017 un total de 74 proyectos de los cuales 47(63%) hacen parte del programa viviendas gratis II y 27 (37%) son crédito constructor tradicional distribuidos estos últimos en 7 proyectos VIP, 19 proyectos VIS y 1 del rango NO VIS.

Los resultados en aprobaciones y desembolsos a cierre de diciembre 31 de 2017 son los siguientes (cifras en miles de millones):

Aprobaciones		
2017		
Fecha	N°	Monto Aprobado
Enero	3	\$12,888
Febrero	0	\$0
Marzo	2	\$22,600
Abril	3	\$14,651
Mayo	4	\$28,970
Junio	9	\$68,020
Julio	9	\$18,243
Agosto	15	\$52,316
Septiembre	12	\$41,434
Octubre	5	\$13,507
Noviembre	7	\$27,195
Diciembre	5	\$38,761
Totales	74	\$338,585

Desembolsos		
2017		
Fecha	N°	Monto Desembolsado
Enero	8	\$4,969
Febrero	13	\$6,777
Marzo	12	\$7,791
Abril	11	\$5,490
Mayo	9	\$4,985
Junio	8	\$5,086
Julio	7	\$5,109
Agosto	10	\$6,087
Septiembre	10	\$8,920
Octubre	13	\$9,069
Noviembre	14	\$12,259
Diciembre	13	\$6,164
Totales	128	\$82,705

Cuadros No. 7 y 8 – Aprobaciones y desembolsos Crédito Constructor

Observamos que el promedio mensual de proyectos aprobados en 2017 en número fue de 6.1 y en valor fue de \$28.000 mil millones, resaltando

a su vez que en los últimos 4 meses del 2017 se presentó la mayor concentración de desembolsos con un 51% del total desembolsado en el 2017.

A continuación, se resume el comportamiento de las metas anuales de aprobaciones y desembolsos para el 2017 (cifras en miles de millones):

2017	Aprobaciones	Desembolsos
Metas	\$ 310,074	\$ 184,888
Cumplimiento \$	\$ 338,585	\$ 82,705
Cumplimiento %	109%	45%

Cuadro No. 9 – Metas aprobaciones y desembolsos 2017

En el 2017 el FNA hizo presencia en 12 departamentos y 21 ciudades al desembolsar la suma de \$82.705 Millones de pesos en 26 proyectos de vivienda del rango VIS y No VIS que generan un total de 5.344 unidades habitacionales en los cuales aproximadamente hay un 38% de afiliados del FNA. Cabe mencionar que se espera que para el primer semestre de 2018 se materialicen la mayor cantidad de desembolsos de proyectos aprobados del programa de viviendas gratis II, que ha sufrido retrasos asociados al cumplimiento de las fases que exige el programa, para de esta manera dar cumplimiento a las metas establecidas para este nuevo año.

Finalmente, el FNA aprobó en junio de 2017 la primera operación de financiación de crédito constructor para compra de lote para el desarrollo del plan parcial de renovación urbana de Santiago de Cali denominado **“Plan Parcial San Pascual”** y que espera generar una importante transformación del centro de la ciudad con la construcción de más de 600 viviendas del rango VIS.

7. AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL

Es una cuenta individual de ahorro por medio de la cual, a través de la suscripción de un contrato, te afilias al FNA comprometéndote a realizar

depósitos de dinero, por un valor y tiempo determinado, hasta cumplir la meta del ahorro en el plazo convenido. El afiliado, a través del ahorro voluntario, podrá solicitar crédito para vivienda y/o educación.

Beneficios:

- La administración y los retiros de tu ahorro son gratis.
- Recibirás los mismos beneficios tributarios concedidos a la cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC).
- Obtienes rendimientos trimestrales que se abonan a tu ahorro, con tasas de interés de acuerdo a la inflación proyectada por el Banco de la República, siempre y cuando el afiliado cumpla con los términos del contrato.
- Podrás depositar sumas de dinero superiores a las acordadas en el contrato de ahorro voluntario indicando el origen de los recursos y soportando documentalmente dichos ingresos, estos se tendrán en cuenta para la evaluación que te permitirá acceder a los créditos de vivienda o educación, contratos de leasing habitacional o de arriendo social.
- Realizando el pago total de lo acordado en el contrato puedes acceder a todos los beneficios del FNA.

Al cierre del 2017, el número de afiliados por Ahorro Voluntario Contractual del FNA creció cerca del 16 % respecto al cierre de la vigencia anterior, al alcanzar los 613.347 afiliados por AVC; son más de 90.000 afiliados nuevos que ahora hacen parte del FNA. Como se muestra en el gráfico No. 9

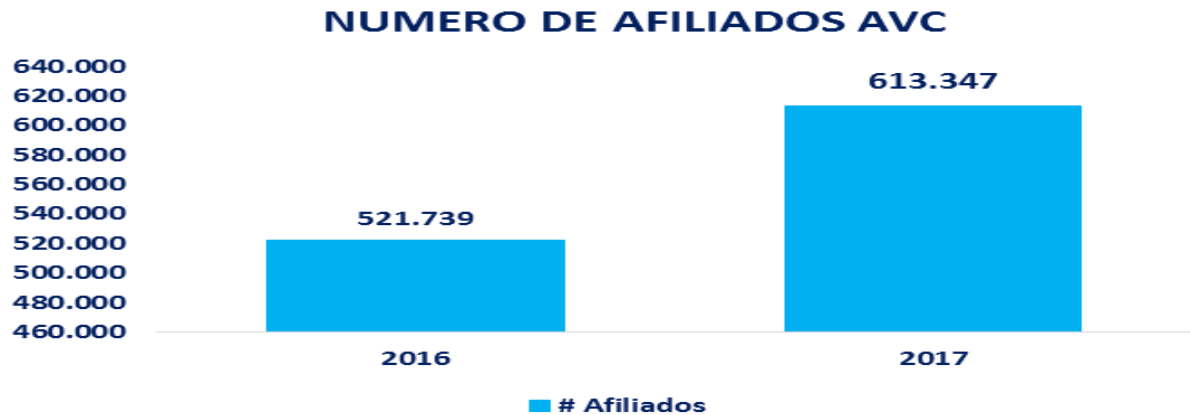


Grafico No. 9 – Afiliados AVC 2017

Durante el 2017, el FNA consolidó un saldo de recaudo por AVC de \$ 333.099 (millones) con un indicador del 82 % de cumplimiento en su meta para esta vigencia.

PRODUCTO	ITEM	2016			2017		
		Meta	Resultado	% cump	Meta	Resultado	% cump
AFILIACIONES AVC	# AFILIADOS	573.490	521.739	91 %	635.673	613.347	96 %
	RADICACIONES	213.016	186.969	88 %	220.059	195.741	89 %
	VALOR	\$ 395.000	\$ 354.255	90 %	\$ 404.256	\$ 333.099	82 %

Cuadro No. 10 – Recaudo por AVC 2017

8. COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

Comprometidos con los connacionales que viven en el exterior, sin importar su estatus migratorio, el FNA extiende su gestión para garantizar el acceso de vivienda a través de un ahorro mensual durante un año, y así poder acceder a las distintas líneas de crédito hipotecario que ofrece la entidad.

Beneficios:

- Sin importar el estatus migratorio, todo colombiano residente en el exterior se puede afiliar y acceder a los créditos de vivienda.
- Puedes consignar tu ahorro y pagar tu crédito desde el exterior.
- Todos los trámites son virtuales.
- Mejores tasas de interés.
- No se cobra cuota de administración.
- No requiere intermediarios ni cobros por estudio de crédito.
- Puedes demostrar tus ingresos dentro de los 58 países vinculados al programa.

Requisitos:

- Debes residir en cualquiera de los siguientes países: Alemania, Argentina, Azerbaiyán, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Corea del Sur, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Líbano, El Salvador, El Vaticano, Emiratos Árabes, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Holanda, Honduras, India, Indonesia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenia, Malasia, Marruecos, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Reino Unido, República Dominicana, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Uruguay y Vietnam.
- Para afiliarte debes diligenciar el formulario de afiliación, enviarlo escaneado junto con la cédula colombiana (por ambas caras) y el

documento de identificación del país donde resides (si lo tienes), al email: afiliacion@fna.gov.co

- En ocho días hábiles te programan una entrevista, a través de una videollamada de WhatsApp, para corroborar los documentos enviados.
- Te estaremos enviando un email de afiliación exitosa confirmando el proceso. Cuando lo recibas podrás empezar a pagar tu ahorro.

Captación

- Total afiliados 2017 Colombianos Residentes en el Exterior: 4.135
- Total afiliaciones enero - diciembre 2017: 1.955
- Promedio mensual de afiliaciones enero - diciembre 2017: 163 afiliaciones.
- Se ha presentado un aumento del 66 % en el número de afiliaciones en estos 12 meses, respecto al mismo periodo de 2016.

Colocación

- El programa Colombianos en el Exterior ha desarrollado una gestión comercial de crédito discriminada de la siguiente manera:

LEGALIZACION Y DESEMBOLSO	
Aprobados	246
Desembolsos	95
En estudio – legalización	98
Monto Créditos aprobados	\$ 57.945 millones
Monto Créditos desembolsados	\$ 13.546 millones
Monto promedio desembolsos	\$ 143 millones

Cuadro No. 11 Colocación Colombianos en el Exterior

Desembolsos por país

PAIS	PORCENTAJE %
-------------	---------------------

INFORME AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS NUESTRA GESTIÓN FNA – 2017



OTROS	25%
ESTADOS UNIDOS	23%
CHILE	14%
ESPAÑA	11%
CANADA	9%
PERÚ	7%
MEXICO	5%
ECUADOR	5%

Cuadro No. 12 – Desembolsos colombianos en el Exterior

Ferias en el exterior

Durante el 2017 se realizaron seis ferias de colombianos residentes en el exterior arrojando los siguientes resultados:

	ASISTENTES	ATENDIDOS STAND FNA	No. AFILIACIONES AVC	VALOR CONTRATOS*	No. APROBACIONES CRÉDITO	VALOR APROBACIONES CRÉDITO	ROI
BUENOS AIRES 	2.500	215	82	\$336	4	\$640	6.27%
MADRID 	7.800	234	159	\$455	6	\$576	1.49%
CIUDAD DE MÉXICO 	3.300	228	75	\$324	2	\$320	3.23%
NUEVA YORK 	7.500	310	141	\$468	5	\$820	5.61%
ANTOFAGASTA 	2.500	275	218	\$530	7	\$1.100	28.77%
SANTIAGO 	7.500	675	506	\$1.288	11	\$1.433	6.00%
TOTAL 	31.100	1.937	1.181	\$3.401	35	\$4.657	8.55%

* VALORES EN MILLONES \$

Cuadro No. 13 – Ferias en el exterior

9. CESANTÍAS

Son una prestación social de carácter especial que constituye un ahorro forzoso de los trabajadores para auxiliarlos en caso de quedar desempleados. Deberá

pagarse por regla general, al terminar el contrato de trabajo y de manera excepcional como anticipo para pagar, adquirir, construir, mejorar o liberar gravámenes de bienes raíces destinadas a la vivienda del trabajador.

Las Cesantías también pueden ser utilizadas para financiar o pagar matrículas y demás conceptos de educación del trabajador, su cónyuge, compañero permanente, hijos o hijastros.

Beneficios de tener sus Cesantías en el FNA

- No se cobra cuota de vinculación ni de administración.
- Posibilidad de acceder a financiamiento de vivienda y educación.
- No se cobra comisión por retiros parciales o definitivos.
- Los servidores públicos con régimen de retroactividad no pierden este derecho al trasladarse al Fondo Nacional del Ahorro.
- El FNA cuenta con cinco décadas de experiencia, solidez, confianza y rentabilidad.
- Amplia cobertura nacional.

A cierre del año 2017, el número de afiliados del FNA creció cerca del 16 % respecto al cierre de la vigencia anterior, al alcanzar 1.581.691 afiliados por cesantías, como se muestra en la tabla No.

PRODUCTO	ITEM	2016			2017		
		Meta	Resultado	% Cum	Meta	Resultado	% Cum
Cesantías	# Afiliados	1.540.905	1.364.740	89%	1.592.140	1.581.691	99%
	Afiliación	27.802	28.098	101%	67.673	80.636	119%
	Traslado	224.947	185.516	82%	241.099	187.939	78%

Cuadro No. 14 – Resultado Cesantías 2017 vs 2016

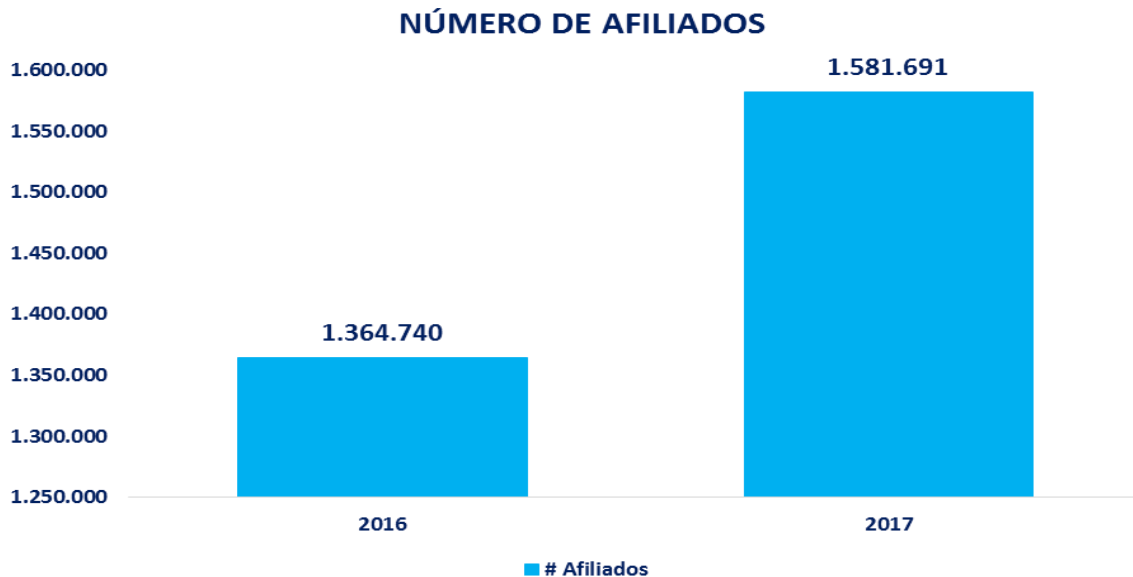


Grafico No. 10 Afiliados Cesantías 2017

Los cerca de 215.000 afiliados nuevos que ahora hacen parte del FNA tendrán la posibilidad de postularse para hacer realidad sus sueños de vivienda o educación.

A cierre de 2017 se consolidó un saldo de recaudo de \$799.495 (millones) con un cumplimiento parcial del 40 % de su meta \$ 2.000.000 (millones). La variación del recaudo frente al año anterior fue del 39 %.